

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GALLO URBINA, LEONARDO DAVID

ORCID: 0009-0001-3016-8766

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID ID 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ 2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0526-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:50** horas del día **25** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00428-2019-0-2004-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2023

Presentada Por:

(D02794264K) GALLO URBINA LEONARDO DAVID

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

1

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

the first !



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00428-2019-0-2004-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2023 Del (de la) estudiante GALLO URBINA LEONARDO DAVID , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 21% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,01 de Agosto del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR GALLO URBINA, LEONARDO DAVID

ORCID

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario ORCID:

Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela ORCID:

Dra. Barreto Rodriguez, Carmen Rosa ORCID:

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO

Presidente

DRA. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA

Miembro

DRA. BARRETO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA

Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por siempre.

A mi familia, por su apoyo y paciencia

GALLO URBINA, LEONARDO DAVID

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi fuerza espiritual A mi familia por todos los esfuerzos y Sacrificios hechos por mí.

GALLO URBINA, LEONARDO DAVID

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

EXPEDIENTE N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01; Distrito Judicial de Piura 2023? El

objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo,

cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la

observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada

mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango:

muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy

alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda

instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación, y sentencia.

viii

ABSTRACT

The investigation had the following problema, What is the quality of the

sentences of first and second instance on the establishment of alimony, according to

the doctrinal and jurisprudential normative parameters pertinent in the judicial file

N° EXPEDIENTE N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01 of the Judicial District of Piura

2023? The objective was to determine the quality of sentences in your study. It is of type,

qualitative, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective

and transversal design.

The unit of analysis was a judicial record selected by sampling for convenience; the

techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an

instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of

the expositive, considerative and resolutive part belonging to: The first instance sentence

was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence:

high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second

instance sentences wery high and very high, respectively.

Keywords: quality, alimony fixation, motivation, and sentence.

ix

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR Y ASESOR	V
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
ABSTRACT	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación	3
1.3.1. General	3
1.3.2. Específicos	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. Revisión de la literatura	5
2.1 Antecedentes	5
2.2.1. El proceso único	6
2.2.1.1. Concepto:	6
2.2.1.2. Etapas	6
2.2.1.2.1. Etapa introductoria	6
2.2.1.2.2. Etapa probatoria	7
2.2.1.2.3. Etapa discusoria.	7
2.2.1.2.4. Etapa decisoria	7
2.2.1.3. Principios aplicables	8
2.2.1.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	8
2.2.1.3.2. Principios de dirección e impulso del procesal	8
2.2.1.4. Desarrollo del proceso	8
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	10
2.2.1.5.1. El juez	10
2.2.1.5.2. Las partes	11
2.2.2. La prueba	11
2.2.2.1. Concepto	
2.2.2.2. La carga de la prueba	11

2.2.2.3. La prueba documental.	12
2.2.2.4. Declaración de parte	13
2.2.1.3. La sentencia	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.	14
2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación.	15
2.2.1.3.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución	16
2.2.1.3.3. El principio de congruencia	17
2.2.1.3.4. La claridad en las resoluciones judiciales	17
2.2.1.4. El recurso de apelación	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Requisitos	18
2.2.1.4.2 Finalidad	19
2.2.1.4.2 Clases de Apelación	19
2.2.1.5. El derecho de alimentos	20
2.2.1.5.1. Concepto	20
2.2.1.5.2. Clases.Chávez (2017)	20
2.2.1.5.3. Elementos	20
2.2.1.6. La pensión alimentaria	21
2.2.1.6.1. Concepto	21
2.2.1.6.2. Clases	21
2.2.1.6.3. Elementos .Cruz.(s/f)	21
2.2.1.6.4. El principio de interés superior del niño.	22
2.2.1.6.5. El principio de protección familiar	22
2.2.1.7. La obligación alimentaria	23
2.2.1.7.1. Definición	23
2.2.1.7.2. Clases	23
2.2.1.7.3. Elementos .Mac(s/f)	23
2.2.1.7.4 Sujetos de la obligación del Derecho a la alimentación	24
2.3. MARCO CONCEPTUAL	25
III - HIPÓTESIS	26

3.1. Hipótesis general	.26
3.2. Hipótesis específicas	.26
IV. METODOLOGÍA	.27
4.1. Tipo y nivel de la investigación	.27
4.1.1. Tipo de investigación.	.27
4.1.2. Nivel de investigación.	.28
4.2. Diseño de la investigación	.28
4.3. Unidad de análisis	.29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	.30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	.31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	.32
4.6.1. De la recolección de datos	.33
4.6.2. Del plan de análisis de datos	.33
4.7. Matriz de consistencia lógica	.34
4.8. Principios éticos	.37
V. RESULTADOS	.38
5.1 Resultados	.38
5.2. Análisis de los resultados	.42
VI. CONCLUSIONES	.49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	.52
ANEXOS	.58
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de prime	era y
segunda instancia del expediente:	1
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	.20
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	.30
(Lista de cotejo)	.30
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de dat	os y
determinación de la variable	.41
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad d	e las
sentencias	.54
ANEXO 6 Declaración de compromiso ético y no plagio	74

ANEXO 7: Cronograma de actividades	76
ANEXO 8: Presupuesto	78

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado Paz letrado- Chulucanas 39
Cuadro 2Caldad de la sentencia de segunda instancia Primer juzgado en lo civil
Chulucanas Distrito Judicial de Piura

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

En el presente estudio acerca del procesamiento de alimentos, evaluación de la calidad de la sentencia. podemos hacer mención que se han encontrado diversas fuentes como por ejemplo, un artículo de interés del Ministerio de Defensa durante el 2019, donde nos manifiesta que se brindó 262,798 atenciones legales entre consultas y patrocinios en materia de asignación de alimentos. La cifra señalada atendió más de 4,400 casos por mes relacionados a estos procesos, es solo en este contexto que podemos apreciar la carga procesal que enfrentan los tribunales en tales casos.

Los Centros ALEGRA de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos constituyen la oficina legal gratuito más importante de nuestro país está conformado por un equipo de abogados que están disponibles para toda la ciudadanía, enfocado a los de bajo nivel adquisitivo, en esta medida la carga procesal sigue aumentando y se está ayudando a las personas que buscan soluciones de procesamiento de alimentos.

En otro artículo la magistrada Natali Godoy Canales, del Cuarto Juzgado de Paz del Distrito de San Juan de Lurigancho, sostiene que la falta de empleo durante la pandemia de Covid-19 ha obligado a muchas madres a buscar manutención infantil de padres ausentes por lo que ellas ya no pueden cuidar y mantener a sus hijos solas.

Un promedio de 100 demandas acuden todos los meses al Magistrado de la Corte Superior de Lima Este. De ese total, solo seis casos se resolvieron a través de la mediación entre padres; el resto se liquidaron por otros medios: la vía penal, la pareja lima sus asperezas o se pierden en el trayecto.

Respecto de la actividad jurisdiccional en el Perú, se hallaron las siguientes fuentes:

Según Palma (2021) afirma que, en la actualidad, uno de los problemas que padece la protección de los derechos humanos desde una perspectiva filosófica se centra en la corrupción que existe y la mala administración de justicia. Debemos entender que la protección de los derechos humanos no solo debe limitarse a los derechos fundamentales del hombre, sino también a optar por un óptimo sistema de justicia que pueda garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos.

Hoy más que en ninguna otra década, este tema no causa asombro a nadie pues la actividad jurisdiccional siempre estuvo criticada y vista con altos niveles de desconfianza por la ciudadanía. Sin pretender hacer un análisis exhaustivo, en la generalidad de nuestros países, el modelo tradicional de impartición de justicia es señalado usualmente como lento, excesivamente formalista y burocrático, y lejano para el común de la ciudadanía. Estas percepciones pueden tener su origen en dos elementos particulares de la forma en que tradicionalmente se ha administrado justicia en la región, que son la escrituración formalista de los procesos judiciales y la especial organización de estas instituciones, las que traen como consecuencia una inadecuada organización en el despacho judicial, que es donde finalmente se tramitan los casos.

La investigación que se pretende realizar estará referida a las sentencias expedidas en proceso judicial sobre fijación de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **EXPEDIENTE N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01** del Distrito Judicial de Piura – 2023

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica de "Las sentencias" emitidas. La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Titulo, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos "la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias" a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con letras.

Finalmente, las referencias de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación

de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° EXPEDIENTE N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Piura 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia se fija la pensión alimenticia, según las normativas, doctrinarios y situación jurídica., sustentado en el N° EXPEDIENTE N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01; del tribunal de justicia de Piura 2023.

1.3.2. Específicos

- 1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- 1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

El estudio resulta vital porque, entre los sustentos que se plantearon al enunciar el problema de investigación, están una serie de situaciones que confluyen en su existencia partiendo de múltiples contextos, entre ellos la realidad misma de nuestro país es decir el contexto de la realidad peruana, donde se acentúa que hay una sociedad que no se siente representada con el sistema judicial o la propia administración de justicia, pues hay problemas de corrupción en buena parte en el sistema judicial: pero comparativamente lo vincula con otras realidades latinoamericanas.

Por eso, se considera trascendental la presente investigación, puesto que a nivel de los resultados que nacen de la formación de dos elementos neurálgicos, dado que los resultados obedecen tanto al sustento y contenido de un proceso judicial documentado en nuestra fuente de recolección de datos que es nuestro expediente, que se utilizó, y los datos que fueron planteados a partir de las sentencias que debo reconocer han partido de una estudiante de pregrado en formación en la ciencia jurídica del Derecho con marcadas limitaciones.

Asimismo es pertinente que nuestro aporte genere un debate jurídico en investigación pues considera que frente a una Tesis existe siempre una antítesis que desde luego servirá de revisión y análisis pues lo que se busca es que los operadores del derecho sobre todo los que son parte de la administración de justicia so solamente valoren la importancia de una sentencia sino también su repercusión a nivel de la idoneidad de la misma partiendo los criterios que se so metieron tanto a nivel de las dimensiones en pro de la calidad de las sentencias sobre este proceso de divorcio y que sirva como referente a la comunidad jurídica.

II. Revisión de la literatura

2.1 Antecedentes

A nivel nacional

Real (2021) presentó la investigación "calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00121-2016-0-1408-jp-fc01; distrito judicial de Ica - Ica. 2021, el objetivo fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial de Ica. 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y en efecto si cumple con la correcta administración de justicia, para su elaboración utilizó fuentes documentales, llegando a las siguientes conclusiones: señalando mediante la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta porque en términos de la parte expositiva, cumplió con detallar el Expediente Judicial, numero de resolución, fecha, lugar, identificación de las partes y el asunto que fue: A inicia proceso judicial contra B a fin de que cumpla con pasarle una pensión de alimentos equivalente a la suma de S/. 800 soles mensuales para sus dos menores hijos C y D.

La sentencia de segunda instancia garantizo el derecho a la pluralidad de instancia, se aplicó el principio de congruencia entre lo pedido y lo resuelto, conforme a las razones de hecho y derecho fundamentados en los considerandos; es claro precisar que la decisión obtuvo principios de proporcionalidad y razonabilidad en el monto fijado, ya que en términos económicos, el monto estipulado no llego a superar el máximo legal permitido, se llegó a comprobar la sentencia de primera instancia, confirmando el caso concreto existió unidad de criterio y predictibilidad de la decisión.

Castillo (2021) presentó la investigación "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N° 00942-2016-2501-jp- Chimbote". El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021. Llegando a las siguientes conclusiones: La calidad de las sentencias de primera

instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00942-2016-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto:

Canelo (s.f.), considera que el Proceso Civil Único, es la vía procedimental que establece el Código de los Niños y adolescentes, en el que se ventilan controversias de vinculación exclusiva a los menores de edad, y cuyas etapas del proceso son de trámite similar al proceso sumarísimo del Código Procesal Civil.

2.2.1.2. Etapas

Torres (2019) al citar a Ferreira & Rodríguez (2009, pp. 23-24), señala que:

El juicio ordinario, por regla general y sin perjuicio de algunas excepciones, consta de cuatro etapas esenciales: la introductoria, la probatoria, la discusoria y la decisoria.

2.2.1.2.1. Etapa introductoria.

El acto procesal típico de esta etapa es la demanda, donde el actor afirmará hechos jurídicamente relevantes sobre la base de las cuales solicitará la tutela del derecho que invoca. El demandado deberá contestar la demanda ejerciendo de esta forma su derecho de defensa. Su contestación debe referirse a los hechos que han sido expuestos en la demanda, sobre los que tiene la carga procesal de responder. La ley ritual impone al accionado la carga de pronunciarse sobre cada uno de ellos, ya sea negando o reconociéndolos. En esta oportunidad, podrá oponer excepciones dilatorias en forma de previo y especial pronunciamiento. Además, en ocasión de contestar la demanda el accionado puede reconvenir, siendo ésta la única oportunidad para hacerlo. Con estos actos procesales se cierra el momento introductorio de las cuestiones y se fijan las respectivas posiciones de actor y demandado, quedando delimitado el thema decidendum o la plataforma fáctica del juicio.

2.2.1.2.2. Etapa probatoria.

Las partes realizan el esfuerzo para presentar ante el Juez los elementos probatorios. Esta etapa presupone la existencia de hechos controvertidos; se inicia con el decreto que ordena la apertura a prueba de la causa y se desarrolla como un momento de plena actividad que se resume en recepción de audiencias, notificaciones, peritajes, inspecciones oculares, diligenciamiento de oficios, etc. Participan en esta segunda etapa todos los sujetos procesales y, en especial, los órganos de prueba (por ejemplo: testigos, peritos, etc.).

2.2.1.2.3. Etapa discusoria.

Los actos procesales que objetivan esta etapa son los alegatos, cuya finalidad es proporcionar al juez argumentaciones favorables al fundamento de las respectivas pretensiones. Implica, además, discusión crítica de la prueba. Es el momento en que las partes incorporan al juicio, elementos doctrinarios y jurisprudenciales útiles para fundar la sentencia. Es así que actor y demandado, a través de estos escritos, tratarán de evidenciar cómo han sido acreditados los hechos fundamentadores de sus pretensiones; también destacarán en su caso la ausencia de elementos probatorios corroborantes de los hechos afirmados por la contraria.

2.2.1.2.4. *Etapa decisoria*.

Es la última y esencial etapa del proceso de mérito para el pronunciamiento de la sentencia definitiva. Antes de la sentencia puede ocurrir que el juzgador disponga dictar medidas para mejor proveer. Ellas son providencias probatorias que limitadamente puede disponer el tribunal conforme a las condiciones y los requisitos establecidos por la ley. La sentencia es el modo normal de conclusión del proceso. El juez en la sentencia fija lo fáctico y lo subsume en el derecho positivo vigente. De este modo la sentencia es el acto que pone fin al proceso, decidiendo en forma definitiva sobre las pretensiones de las partes. La decisión final debe responder al principio de congruencia. Esto significa que el juez resolverá conforme a los hechos fijados en los escritos de la etapa introductiva (principio de congruencia). Tendrá que hacerlo de acuerdo a los que efectivamente han sido

acreditados por las partes. Además, deberá contener decisión expresa sobre cada uno de los puntos sometidos a decisión del juez.

2.2.1.3. Principios aplicables

Torres (2019) al referirse a Águila (2010), recoge los principios procesales prescritos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano, los mismos que constituyen principios rectores y de cumplimiento obligatorio en todo proceso civil, siendo los siguientes:

2.2.1.3.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Guzmán (2021) al enunciar el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil "Artículo I.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, y viene a ser el derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos, con observancia del debido proceso.

2.2.1.3.2. Principios de dirección e impulso del procesal.

Nuestro Código procesal civil en su Título preliminar sostiene: Artículo II.- La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. "

En virtud de este principio, el juez es el dueño del proceso, por lo que está obligado a continuarlo de oficio y es responsable de cualquier dilación o retardo causado por su omisión. A menos que la ley exija lo contrario.

2.2.1.4. Desarrollo del proceso

Torres (2019) en su explicación sobre la manera en que se diseñaron estos

procedimientos especiales debido a la naturaleza por estar involucrados los derechos constitucionales de los niños de recibir su pensión alimenticia y se ven amenazados por el incumplimiento de la misma., tan es así que nuestro Código de la niñez y la adolescencia, específicamente el Reglamento, sirve como fundamento legal del peritaje indicados en los artículos 168 al 179, siendo su desenlace de esta forma:

En la fase inicial por ejemplo el Art. 168°. Prescribe: Traslado de la demanda: El juez revisará las pruebas después de admitida la demanda y luego pasará a la audiencia. y luego se envía al imputado con conocimiento del fiscal, quien tiene cinco días para responder.

Artículo 170°. Audiencia: Contestada A más tardar diez días después de recibida la denuncia, ésta deberá hacerse responsablemente con la intervención del fiscal.

Artículo 171°.- Acción: Una vez iniciado el juicio, podrán oponerse los vicios iniciales, excepciones u objeciones y se deja constancia en acta r. A continuación, se utilizará la evidencia. No se aceptará reconvención. Concluida la causa, y si el juez encuentra infundadas las excepciones u objeciones anteriores, declarará correcto el proceso y luego alentará a las partes a resolver la situación del niño o joven mediante conciliación. Si la mediación se lleva a cabo y no perjudica los intereses del niño o joven, se registrará. Tendría el mismo efecto punitivo. Si el acusado admite la paternidad en la audiencia de la corte, el juez reconocerá al niño. Para tal efecto, enviará copia certificada del documento legal al municipio respectivo con orden de registro de reconocimiento en el proyecto respectivo, sin perjuicio de la continuación del procedimiento. Si el imputado no compareciere a una audiencia, aunque legalmente citado, el juez deberá dictar sentencia sobre el mismo hecho con base en las pruebas presentadas.

Artículo 172°.- Continuación de la audiencia probatoria: Si la presentación de evidencia en la audiencia no puede completarse, continuará por varios días consecutivos, pero no más de tres días a la vez, sin previo aviso.

Artículo 173°.- Orden de Consentimiento: Si el arbitraje no tiene éxito y el juez determina que los intereses del niño o joven se ven afectados, el juez identificará los problemas y determinará cuáles están sujetos a evidencia. Los jueces pueden desestimar las

pruebas que consideren inadmisibles, irrelevantes o inútiles, y ordenar y resolver las cuestiones que surjan de sus decisiones en el acto. Los niños y jóvenes también deben ser escuchados. Después de la audiencia de evidencia, ambas partes tendrán cinco minutos para presentar argumentos orales en la misma audiencia. Si el caso tiene éxito, el juez enviará los documentos al fiscal para que los comente dentro de las 48 horas. Una vez devueltos los papeles, el juez dictará sentencia en el mismo plazo y decidirá sobre todas las cuestiones.

• Artículo 178°.- Apelación: la resolución que declara la inadmisibilidad o desestimación de la demanda y la sentencia son recurribles con fuerza suspensiva dentro de los tres días siguientes a la notificación. Las decisiones tomadas durante la audiencia de un juez pueden ser apeladas sin efecto suspensivo y pueden ser pospuestas. En segunda instancia en el art. 179 - decisión sobre los recursos con efecto suspensivo: cuando el recurso sea admitido, el asistente legal será responsable de enviar el caso a la Sala de Familia a más tardar el día siguiente a la aprobación del recurso, y la adhesión en su caso. Después de recibir el informe, el departamento lo envía al fiscal el mismo día para que pueda proporcionar comentarios dentro de las 48 horas y fije una fecha para conocer el caso dentro de los próximos cinco días. Sólo en circunstancias especiales las partes pueden presentar nuevos hechos derivados de la presunción. El departamento toma una decisión dentro de los tres días siguientes a la consideración del caso.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

Torres (2019) al enunciar a La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010, pp. 185-186), quien conceptualiza que, son sujetos del proceso, "las personas que concurren a esta, entre los que ha surgido un conflicto de intereses y entre los que se ha generado la **litis**, y, en muchos casos, los terceros intervinientes y el Juez que debe conocer el proceso".

2.2.1.5.1. *El* juez

Torres (2019) al enunciar aspectos de definición por Carrión (2007, pp. 196 - 197)), quien considera que: El Juez, ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o

dilucida las incertidumbres jurídicas que se proponen. (...) El Juez natural es aquel que ha sido nombrado de acuerdo con la Constitución Política del Estado y las leyes pertinentes y que se le asigna un determinado cargo en función a su nombramiento, con el carácter de permanente, de modo que los usuarios de la administración de justicia tengan conocimiento pleno de quienes son sus Jueces con antelación al planteamiento de alguna demanda y que el demandado conozca en igual forma al Juez ante quien ha sido emplazado. El Juez es el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema que nos rige.

2.2.1.5.2. Las partes.

Bautista (2104, p. 297), refiere que: "es parte toda persona (física o de existencia ideal) que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama la satisfacción de una pretensión, y aquella frente a la cual se reclama dicha satisfacción".

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Una prueba legal construida de esta manera debe tener un elemento de apoyo para que un juez considere probar o aprobar una declaración de determinaciones de hecho. Estos elementos se denominan "pruebas" y pueden entenderse como el contexto en el que se basa la operación de la prueba. De hecho, la evaluación de los hechos por parte de un juez debe basarse en antecedentes que brinden información específica sobre lo que sucedió en el plano materia. (Liñán, 2017, p. 21).

2.2.2.2. La carga de la prueba.

Rosengerg, citado por Campos (2013, p.203), conceptúa que:

La carga de la prueba (o el onus probandi). es un tipo de requisitos procesales que puede entenderse como un concepto procesal complejo que consiste en reglas judiciales que contienen dos aspectos básicos, por un lado, muestra al juez cómo juzgar cuya prueba lo hizo. no comparece en el proceso, lo que le permite establecer los hechos necesarios para fundamentar su decisión, mientras que las partes deben probar los hechos que justifican su posición.

2.2.2.3. La prueba documental.

Como refiere (Águila, 2010, pp. 113- 116). Al referirse que los documentos. - Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos radiografías, vídeos, telemática, etc.

Documento Público.- Es un documento que los funcionarios públicos solicitan en el ejercicio de sus funciones. Actos públicos y demás documentos solicitados o expedidos por el notario público. Una copia notariada de una escritura certificada por notario, un fedatario o un auxiliar jurisdiccional tiene el mismo valor que el original.

Documento Privado. - Es un documento emitido por una persona física. Su legalización o certificación no es pública. Debemos distinguir entre el documento del gasto. Como una acción legal de compraventa, puede haber sido anunciado por un vicio de voluntad puede haber sido declarado inválido, pero los documentos, los contratos públicos subsiste y pueden usarse para probar los medios probatorios. Con esto en mente, nuestro perfil de investigación se valida tomando en cuenta la declaración del demandado.

DOCUMENTALES. -

- ✓ Copia certificada de Acta de nacimiento del menor.
- o las actas de nacimiento que obran de folios 06 a 08.
- o los alimentistas **Jeremy Josep, Gavio Paolo y Yago Favian Chuye Ruidias** actualmente tienen 14, 02 y 15 años de edad respectivamente, Io cual evidentemente genera gastos en su alimentación, educación, vestido, salud, recreación y otros propios de su edad, ; tal como se acredita con la Constancia de Estudios obrante a folios 09 expedida por la Institución Educativa Agropecuario N° 33 "Amauta" de la Provincia de Morropón, en la cual hace constar que los menores Chuye Ruidias Jeremy Josep y Chuye Ruidias y Yago Favian se encuentran matriculados en dicha institución educativa, cursando el 1er grado y 3er grado de educación secundaria, año escolar 2019
 - De los medios de prueba que se adjunta al escrito de contestación de la

demanda obra a folios 27 declaración jurada, una copia de DINI de LOPEZ LAMA MERCEDES, carnet de atención prenatal, lo cual no acredita que tenga un menor de 10 meses que haya sido reconocido como su hijo

2.2.2.4. Declaración de parte

En este acto la parte demandante hizo denotar que : las necesidades de los menores son frecuentes tan es así que con sus constancias de estudio se acreditan , en cuanto las posibilidades del demandado no existe ningún elemento probatorio que puedan acreditar sus ingresos del mismo sin perjuicio de ello se ha determinado que éste labora como trabajador de una constructora lo que hace suponer que estaría percibiendo una remuneración mensual por encima de los S/2000 soles(**EXPEDIENTE N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01**).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

.La sentencia es el acto procesal que por excelencia sirve para concluir el proceso, ya sea estimando o desestimando la pretensión del demandante (Defensoría del Pueblo, Julio 2018).

De igual forma Espinel (2016) manifestó que la sentencia es la decisión o el pronunciamiento del magistrado quien debidamente acerca del asunto o asuntos principales del juicio, es la forma normal de culminación del proceso en la cual se refleja la dialéctica ola interpretación ya existente entre las pretensiones del actor que se sostiene en una tesis, las excepciones del demandado que se abordan en la antítesis y a la sentencia misma que refleja la síntesis la cual resuelve el litigio que fue materia de un conflicto o litis respectiva.

Al resolver los conflictos de interés entre sujetos, los juicios que se dicten deben ajustarse no sólo a las normas jurídicas pertinentes, sino también a los hechos que ocurren tanto en el proceso como fuera de él, y deben ser considerados el contenido de la solución, es decir. y el desarrollo de los hechos, es decir, existe un encaje perfecto entre lo que está sucediendo y las normas aplicables y los problemas que se están abordando en el

Espinel (2016) manifestó que la sentencia es la decisión o pronunciamiento debido del magistrado que aborda un determinado asunto o asuntos principales determinados en un juicio, es la forma normal de terminación del proceso en la cual se refleja la dialéctica existente entre las pretensiones del actor (tesis), las excepciones del demandado (antítesis) y a la sentencia (síntesis) la cual resuelve el litigio

Según Gonzales (2014) manifiesta La sentencia es el acto principal del juez, lo que expresa claramente la naturaleza de la ley, a la vez que establece que la sentencia es el acto que concluye todo el proceso en el que se establece la capacidad, jurisdicción y potestad del Estado, el sistema judicial. se determina para el juez tomar una decisión y poner fin a las disputas y conflictos de intereses legales.

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.

Torres (2019) refiere que: El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente y que desde luego va a reflejar una resonancia de aceptabilidad entre las partes, pero desde luego siempre una disconformidad también para ser replanteada en algún recurso impugnatorio.

Por ello la obligación de expresar los motivos de la decisión del tribunal es una garantía contra la arbitrariedad, ya que proporciona evidencia a las partes de que sus reclamos u objeciones han sido tratados de manera racional y justa, lo que por supuesto reflejará la simpatía de las partes por la admisibilidad, pero de ahora en adelante siempre reconsidere el desacuerdo en apelación u otra apelación.

Al respecto **Figueroa** (2015) el magistrado ha sido consecuente pues ha perseguido analíticamente un ejercicio de sindéresis lógica y revisamos, con insistencia, si el magistrado persiste en su hermenéutica seguida de reglas de una lógica formal.

Por lo tanto, esta decisión ha sido cuidada de no caer en aparentes contradicciones que podrían dar lugar a denuncias y acusaciones por no ejercer consistentemente las facultades para garantizar la justicia entre las partes. Consideramos si las condiciones

previas reales de vulneración de los derechos fundamentales son adecuadas y están tipificadas por normas protectoras constitucionales o infra constitucionales.

También la doctrina hace referencia por ejemplo que la motivación como una justificación externa presenta ciertos alcances por ello Figueroa citando a Gascón (2015) manifestó que la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio *mínimo suficiente* de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

En resumen, la motivación debe estar internamente justificada, el fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final

2.2.1.3.3.1. Concepto de motivación.

Torres (2019) Defínalo como la autoridad que tiene un juez sobre sus decisiones fundadas en fundamentos jurídicos, la cual debe incluir una explicación lógica del razonamiento mediante el cual pueda determinar que los hechos que ha expuesto previamente para probar son los que realmente cree. Descubrir y valorar las pruebas en que se funda y documentar aquellas circunstancias con un fundamento jurídico y las relativas a los hechos objeto de la demanda.

Para Nieto, citado por Pérez (2005, p. 1), "Motivar es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa". Pérez (2005, pp. 3 - 4),

También incluye lo siguiente: (...) el motivo debe mostrar que la decisión es legal y justificada, revelando la construcción de una argumentación basada en lógica; el fallo judicial en un caso insuficientemente motivado viola el principio lógico de justificación suficiente, mientras que hubo un caso donde el razonamiento del juez violó los principios de la lógica y las reglas empíricas; el estudio del control lógico se refiere al estudio de 54 formas continuas, que incluye el análisis del proceso de razonamiento lógico, incluidas

las pruebas; Control, que no busca una nueva valoración de la prueba, ni pretende establecer la factualidad positiva de los hechos, sino que analiza la justificación de los hechos aportada por el poder judicial; para aplicar pruebas lógicas es importante encontrar premisas de las que se puedan extraer conclusiones (mayores y menores), y estas premisas son una expresión del silogismo jurídico dado por ejemplos jurídicos, y serían bienvenidos si estuvieran presentes. Propone formalmente una lógica estructural que no viola el principio de contradicción lógica (o no contradicción). (...) La justificación de la decisión es un principio básico del derecho procesal, y su importancia radica en que determina los principios básicos del derecho procesal, resolviendo además cuestiones conexas, por ejemplo, la naturaleza del proceso judicial razonamiento y lógica de los juicios. Legitimar el funcionamiento de este principio en los procesos judiciales. La constitución política de Perú establece un principio de motivación de las decisiones judiciales conocido como "Artículo 1". 139º: Principios de la función judicial. La cláusula 5 establece: "En todos los casos que no sean decretos puramente procesales, razones escritas de las decisiones del tribunal con referencia clara a la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se basan.

2.2.1.3.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Torres (2019) al tomar en cuenta la carta magna y refiriéndose a nuestro artículo 139 en su inciso 5 nos hace hincapié que dichas decisiones al margen de ser escitas deben ser acorde o fundamentadas d acuerdo a ley y tomando en cuenta los principios que conllevan a una razonabilidad y coherencia con los elementos facticos para poder sustentarlos.

Al respecto es oportuno como refiere Gresci(s/f) en su calidad de asesor del tribunal constitucional que : El análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que los demás medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis.

Por ello Partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resulta un imperativo

constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas.

2.2.1.3.3. El principio de congruencia.

Este principio Azula (2010, p. 80), sostiene "Consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el Juez" Citando a la Universidad Católica de Colombia (2010, p. 287), destaca que: La ley que corresponde al hecho no es la que se invoca, sino la que corresponde a los hechos. Para ello, los jueces deben tener en cuenta la máxima contenida en el artículo VII del título transitorio del Código de Procedimiento Civil, IURA NOVIT CURIA (Jueces y Derecho).

En cuanto a la congruencia en la sentencia, existe la siguiente jurisprudencia emitida por Corte Suprema de Justicia de la República del Perú - Sala Civil Transitoria (2015). Cas. Nº 1520-2014-Lima Norte. *Contravención al Principio de Congruencia Procesal*, en los siguientes términos:

La Corte Suprema emitió una declaración adicional menor en la que sostuvo que los querellantes pueden ejercer los derechos que les otorga el artículo 943 del Código Civil para ejecutar una sentencia que viole el principio de uniformidad, a pesar de que ninguno de ellos ha sido demandado la aplicación de esta medida excedería el ámbito de la solicitud y sería contraria a lo dispuesto por el artículo VII de la sección transitoria del Código de Procedimiento Civil. Código de programa, especialmente si este aspecto también se considera un punto de discordia.

2.2.1.3.4. La claridad en las resoluciones judiciales.

En un Estado Constitucional, las decisiones del poder público deben ser comprendidas por la ciudadanía para que pueda juzgar sobre la legitimidad (Barranco, 2013).

Ato (2021) al enunciar a Carretero y Fuentes (2019) reflexionan que el lenguaje jurídico es el lenguaje que los juristas manifiestan y en el que comunican temas referidos al mundo del derecho. Es una variedad del idioma que utilizamos en los párrafos judiciales, pues no cabe duda de que este lenguaje usa términos y posee características del habla que resultan propios de la disciplina del derecho.

Ato (2021) sostiene: Asimismo, mejorar las sentencias judiciales en el centro de la claridad y la sencillez requiere una política de estado real que permita un estado de derecho

simple, flexible y moderno. Por ello, se alienta al poder judicial a ofrecer un nuevo modelo de justicia en el que sus principales actores, los jueces, sean capaces y perseverantes de lograr objetivos de comunicación a través de borradores, capacitaciones, seminarios, manuales sencillos, etc. Posibilitaría una justicia eficaz, eficiente y comprensible para los ciudadanos de a pie, nos permitiría disfrutar de una mayor seguridad jurídica. . (p.69).

2.2.1.4. El recurso de apelación

2.2.1.4.1. Concepto

Guimaraes (2018) al mencionar a Hinostroza (2008) refiere que: El recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino a un nuevo examen, por lo que el tribunal superior se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto de la resolución recurrida, en base a una constatación que parte y concluye en ella misma.

Asimismo Águila (2010) Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. (...)

Es un recurso general (que no requiere razones especiales), un recurso vertical o un recurso de apelación (decidido en un nivel superior de superiores) para solicitudes de revisión de expedientes o sentencias, es decir para las decisiones que contengan la sentencia de un juez, independientemente de que existan hechos, razonamiento lógico jurídico o reglas aplicables a hechos específicos

2.2.1.4.2. Requisitos

Huaroc, I. (2018) refiere con respecto al recurso de apelación e invocando al art. 366 de CPC establece: "El que interpone apelación debe fundamentar la indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria".

Esta disposición repite el artículo 358 de la Ley del Código Procesal Civil determina los siguientes requisitos de procedencia: 1) se haya constatado un error de hecho

o de derecho en la resolución impugnada; 2) exactitud de la naturaleza de la denuncia; y 3) la mantenibilidad de las reclamaciones impugnadas.

2.2.1.4.2 Finalidad

La apelación es un proceso de impugnación en el que se pretende la eliminación y sustitución de una resolución judicial por el superior inmediato jerárquico del que dictó la resolución impugnada; es decir, se concibe a éste tribunal Ad quem acogiendo la pretensión de la parte que impugna la resolución que le fue adversa, a fin de revisarla y emitir una decisión confirmatoria o sustitutoria de la misma recurso no como una continuación del proceso principal, sino como un proceso singular, casi autónomo, que se desarrolla en la instancia superior en el cual interviene un juez o tribunal Ad quem acogiendo la pretensión de la parte que impugna la resolución que le fue adversa, a fin de revisarla y emitir una decisión confirmatoria o sustitutoria de la misma (Cotrina, s/f).

2.2.1.4.2 Clases de Apelación

Las denuncias pueden admitirse de dos formas: - Denuncia con fuerza suspensiva. Se suspende la validez de la decisión apelada, es decir, no puede hacerse valer ni ejecutarse hasta que haya sido resuelto por el superior. Este derecho podrá concederse en caso de sentencia y auto de sobreseimiento o impedimento para la continuación de la causa. El Aquo no puede cambiar la situación existente, y la ejecución de su decisión depende de la decisión del superior

Recurso sin efecto suspensivo La resolución apelada permanece en vigor, es decir, la resolución debe aún ejecutarse a pesar de la apelación. Si la resolución es aprobada, la ejecución de la resolución ya no será provisional, sino que se convertirá en una acción procesal fija; por el contrario, si la decisión es revocada, todos los procedimientos serán cancelados y el proceso volverá inmediatamente al estado anterior a la emisión

Las querellas que no tienen efecto suspensivo pueden ser dilatorias, por lo que el juez ordenó la dilación en la decisión del recurso de apelación para que el superior lo resuelva con sentencia u otra decisión que él determine. Actuación en los casos previstos por la ley.

2.2.1.5. El derecho de alimentos

2.2.1.5.1. Concepto

Mendoza (2015) expresó que el derecho de alimentos no solo comprende la comida sino todo lo necesario para que la persona puede desenvolver su vida plena. Como tantos otros asuntos que atañen a la vida en familia

Los doctores Bautista y Herrero (2014, p. 299) Los alimentos se conceptualizan de la siguiente manera: Generalmente se entiende por alimento cualquier sustancia utilizada para la nutrición, pero cuando nos referimos a ella legalmente, su connotación se amplía, ya que incluye todas las ayudas para el sustento y la supervivencia de una persona, y no se limitan a los alimentos. La pensión alimenticia legal debe entenderse como dinero o en especie, que en determinadas circunstancias (pobreza, incapacidad, etc.) o sentencia judicial, que una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir.

2.2.1.5.2. *Clases*. Chávez (2017)

Esto quiere decir que se pueden dividir según su origen: Voluntarios Este tipo de alimentos tiene como fuente de obligaciones el libre albedrío y se establece como declaración por acuerdo u orden testamentaria. Por ejemplo, si se establecen contractualmente obligaciones de alimentos en beneficio de terceros.

También está la de origen o llamados legal, porque aquí este tipo de obligación nace de la ley misma, al igual que la obligación de marido y mujer, padres e hijos y demás descendientes, se refiere a obligaciones entre personas que están emparentadas. Por ejemplo, un ex cónyuge que crea una situación de angustia, un cónyuge que reclama una indemnización, etc.

2.2.1.5.3. Elementos

Siguiendo con el autor Mendoza (2015) el derecho de alimentos del que gozan los niños y adolescentes debería ser únicamente de los padres, quienes como personas responsables son los que deben responder por todas las necesidades de sus hijos.

Asimismo, la pensión de alimentos es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los sus elementos se sustentan en: Satisfacer las necesidades materiales básicas de las personas b) Esforzarse por defender la dignidad humana (Pillco, 2017)

2.2.1.6. La pensión alimentaria

2.2.1.6.1. Concepto.

Tafur y Ajalcrina (2007), señalan: "Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. En la práctica judicial, siempre es regla determinar el monto mensual para la alimentación de una persona o pariente que se encuentra en estado de necesidad concierne de forma general a los devengados por las pensiones alimenticias. Esta pensión se calcula para cubrir los gastos habituales del alimentista o alimentado (p. 69). Esta pensión alimenticia es un instrumento muy importante del derecho de familia. Porque se trata de una prestación obligatoria, generalmente dineraria, cuyo objeto es dotar a los familiares necesitados de medios esenciales de subsistencia como alimentación, vivienda y vestido. Si el beneficiario es menor de edad, el término "alimentos" incluye también la educación, orientación y capacitación para el trabajo

2.2.1.6.2. Clases.

VARSI (2012) citado por Chaname (2018) El derecho a la alimentación se divide en las siguientes categorías: 1. Por origen: los alimentos se dividen en dos categorías: voluntariamente. - Son complementos voluntarios obtenidos por testamento o donación y no indican necesariamente parentesco. b) Legales.- es una obligación legal, independientemente de la voluntad, por nacimiento en matrimonio, consanguinidad y adopción.

2.2.1.6.3. *Elementos* .Cruz.(s/f)

Se refiere que: Se determina la relación entre elementos subjetivos y parientes. Por lo tanto, estamos hablando de la relación entre padres e hijos, viceversa y la relación entre sí de los conyugues, de hermanos, se les da circunstancias indispensables. El elemento objetivo es garantizar las obligaciones legales proporcionadas por dos alimentos acordados sobre dos requisitos básicos: el estado y la disponibilidad financiera de que el deudor debe adoptar y calificar legalmente.

2.2.1.6.4. El principio de interés superior del niño.

La norma de interpretación o de resolución de conflictos. Este principio es, sin lugar a dudas, una regla fundamental para la interpretación de la totalidad del texto de la Convención, que actúa además como pauta primordial para dar solución a las controversias que pudieran presentarse con relación a otros derechos o sujetos de derechos.

También, forman la seguridad al derecho a la vida, supervivencia y crecimiento del niño, esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial (Alegre, 2014).

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor (Meza, 2015).

Torres, E. (2019) invocando la declaración universal de los derechos humanos hace énfasis que: Los niños y los jóvenes reciben protección especial en virtud del derecho internacional y nacional.

Los principios fundamentales sobre los Derechos del Niño, adoptada por el órgano deliberativo de la ONU el 20 de noviembre de 1959, establece:

II.- El niño recibirá protección especial y acceso a oportunidades y servicios, tanto legales como de otro tipo, que le permitan desarrollarse sana y normalmente en los aspectos físico, mental, moral, espiritual y social, así como libre y digno. Condiciones. Al aprobar leyes con este fin, se prioriza ante todo el interés al bienestar infantil.

Artículo VII.- (...) "El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres".

2.2.1.6.5. *El principio de protección* familiar

Torres (2019) enunciando a Rivero & Ramos (agosto 2009), refieren que este

principio trasciende las relaciones de familia, y es esencial en el derecho de familia, por lo tanto, sostienen que: "por solidaridad debe entenderse un recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales".

La solidaridad se da entre personas que tienen algo en común, entre personas que la ley considera que forman parte de una relación jurídica por la que la necesidad de uno debe concurrir con la posibilidad de otro.

2.2.1.7. La obligación alimentaria

2.2.1.7.1. Definición.

El deber de alimentos no puede ser renunciado ni delegado por su naturaleza y orden público, prioritariamente corresponde a los padres, porque garantiza el mejor desarrollo posible del niño (Pillco ,2017)

Tenemos: Las obligaciones legales de alimentos se entienden como obligaciones que existen entre dos o más personas que están unidas por matrimonio o parentesco, y que el deudor (sujeto deudor) impone al acreedor (sujeto acreedor). Para satisfacer sus necesidades inmediatas. Los autores también señalan que en relación a esta responsabilidad por la alimentación: existe un mayor consenso doctrinal con la solidaridad familiar como base, indicando que esta responsabilidad en este sentido deriva de las relaciones que se establecen en el seno de la familia. Este supuesto refleja tanto los lazos jurídicos creados por los lazos de parentesco y matrimonio, como los lazos de amor que se establecen entre los miembros de la familia. Es claro que, si bien este sistema se basa en la solidaridad y el afecto, es una obligación legal y como tal es oponible por las autoridades competentes a las personas definidas por la ley.

2.2.1.7.2. Clases. Guimarães (2018) al mencionar a Lezana (2011) expresó que las formas son: a) Mediante el pago de una pensión alimenticia. Esta es la primera premisa que permite la ley. b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, Para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie.

2.2.1.7.3. *Elementos* .**Mac(s/f)**

Se refiere que: El derecho comparado basado en la normativa colombiana muestra que el factor obligación alimentaria recurre en la necesidad alimentaria, la falta de recursos suficientes para la subsistencia; capacidad económica del deudor, quiere decir que debe de tener la solvencia necesaria para proveer alimentos y , como en el caso de los estatutos como se sustenta en la Ley, es el derecho en que se funda esa obligación.

Características Obligaciones alimenticias Llauri (2016) sostiene que estas obligaciones tienen las siguientes características: • Intransferible, la obligación de que una persona determinada deba proporcionar alimentos no puede ser transferida a otra persona y por lo tanto es personal es sólo para esa persona. • Divisible. Debido a que hay dos o más deudores y para cubrir las necesidades básicas de pensión alimenticia, este pago se puede dividir para que todos los deudores de pensión alimenticia sean responsables de pagar la pensión alimenticia.

[Véase Código Civil, artículo 477°].

2.2.1.7.4 Sujetos de la obligación del Derecho a la alimentación

Según Reyes, los temas del Derecho a la alimentación: (s.f, pp. 777-778), refiere que: Las obligaciones alimenticia surgen de las relaciones familiares y, por lo tanto, de las obligaciones y derechos mutuos. Nuestra ley establece como reciprocidad de los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos. El artículo considera esto

474° del Código Civil: "Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes

.3. Los hermanos". Es necesario aclarar sobre esta regla. En los casos en que concurran varios deudores a la vez, como entre cónyuges con descendientes directos o ascendientes, y en los que existan varios hermanos, la ley prescribe el orden de precedencia señalado en los articulos475° y 476° del C. C. (Art. 475°: "los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: l. Por el cónyuge. 2. Por los descendientes. 3. Por los ascendientes y 4. Por los hermanos". Art. 476° "entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista». Por ejemplo, si hay hijos y nietos, los hijos heredarán

primero. El artículo 477 establece que "si dos o más personas están a cargo, el pago de la pensión se dividirá entre ellas en proporción a sus respectivas probabilidades". En casos de necesidad urgente y circunstancias especiales, el juez podrá obligar la entrega a una sola persona, sin perjuicio del derecho a repetir la parte correspondiente a otra persona.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que proporciona una funcionalidad que satisface una necesidad particular. (Instituto Alemán de Normalización, DIN 55 350-11, 1979, cita: calidad ISO 9001. Sistema de gestión de calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Analizar una argumentación jurídica, sus características y valor resultante se refuerzan porque tiende a estar más cerca de la sentencia ideal o de la que corresponde al modelo de derecho propuesto en la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada al dictamen analizada. Sus características y el valor resultante no son exagerados, sino que son aproximaciones correspondientes a las sentencias ideales o modelos teóricos propuestos por la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificaciones asignadas a dictámenes analizadas con propiedades intermedias que tienen valores entre los valores mínimo y máximo dados de la sentencia ideal propuesta en el estudio o el modelo teórico. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Las calificaciones adscritas a las resoluciones analizadas no refuerzan sus características ni el valor que derivan, pero tienden a alejarse de lo que corresponde a los fallos ideales y modelos teóricos propuestos en la investigación. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a las resoluciones analizadas. Su tendencia a desviarse de lo que corresponde al fallo ideal o modelo teórico propuesto en la investigación refuerza su carácter y valor. (Muñoz, 2014)

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Las sentencias de sustentación de primera y segunda instancia se interpondrán de acuerdo con los procedimientos y condiciones normativos, doctrinales y legales previstos en esta investigación N° EXPEDIENTE N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01; Distrito Judicial de Piura son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- **3.2.1.** De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinales y jurídicos asumidos en este estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre los expedientes seleccionados se fundamenta en la calidad de la parte expositiva, considerativa, partes conclusivas y ocupa una categoría muy alto.
- **3.2.2.** De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinales y jurídicos asumidos en este estudio, la calidad de las sentencias de segunda instancia que determinan la confirmación del acto escogido es su parte de explicación, consideración y decisión. Es de categoría muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. El estudio comenzó presentando una pregunta de investigación limitada y específica. El marco teórico que abordó aspectos externos específicos del tema de investigación y orientó el estudio se perfeccionó a partir de una revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se refleja en el uso intensivo de la investigación bibliográfica. La formulación de preguntas de investigación se ha vuelto más fácil al propósito de la investigación; manipulación de variables. Estructura de los medios de recopilación de datos y análisis de resultados.

Cualitativa.

Esta investigación se basó en una perspectiva interpretativa enfocada específicamente en comprender el significado del comportamiento humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Un perfil cualitativo del estudio fue corroborado por la recopilación de datos. Porque identifica indicadores de las variables presentes en el objeto de estudio (sentencia). Al aplicar el análisis, fue posible establecer que los objetos son fenómenos, productos de acciones humanas que actúan en nombre del estado en el marco de procesos judiciales.

Asimismo, la extracción de datos involucró la interpretación de las sentencias para obtener resultados. Este logro se manifestó en la implementación de acciones sistemáticas. a) Inmersión en el contexto (proceso) propio de la sentencia. Garantizar una revisión sistemática y exhaustiva encaminada a comprender sus orígenes. b) Vuelva a sumergir. En cada componente del propio objeto de investigación (sentencia). Al entrar en cada compartimento, examínelo detenidamente para identificar los datos. (Indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Esta es una investigación que aborda y explora situaciones poco estudiadas. Como una revisión de la literatura reveló pocos estudios sobre el fenómeno propuesto. Por lo tanto, el objetivo era explorar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El carácter exploratorio de este estudio se hizo evidente en varios aspectos de la investigación. Un estudio con una metodología similar. Línea de investigación. Es la más cercana y de la misma procedencia.

Descriptiva

Es un estudio que describe las propiedades y características del objeto de investigación. En otras palabras, el objetivo de los investigadores era explicar el fenómeno. Basado en la detección de características específicas. Adicionalmente, se recopiló información sobre las variables y sus constituyentes de manera individual y colectiva para su posterior análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004). Sostiene que este fenómeno ha sido objeto de una intensa investigación, y que se han desarrollado sustentos teóricos con el fin de facilitar la identificación de las propiedades presentes en él y posteriormente definir su perfil y determinar el alcance de las variables a utilizar amplia y permanentemente.

El nivel descriptivo del estudio se demostró en las siguientes etapas de trabajo.1) al elegir una unidad de análisis (expediente judicial); (Ver Metodología 4.3) 2) Recopilación y análisis de datos específicos del instrumento. Por tratarse de descubrir rasgos y propiedades presentes en el contenido de la sentencia, y las referencias a ellas son fuentes de carácter dogmático, normativo o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Un fenómeno se estudia cuando aparece en su escenario natural. Como resultado, los datos reflejan la evolución natural de los eventos más allá del control del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y la recopilación de datos involucran fenómenos que han ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Conjunto de datos que identifica una variable de un fenómeno cuya versión corresponde a un punto específico en el tiempo de evolución (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

No se manipularon variables en este estudio; métodos de observación y análisis de contenido aplicados al fenómeno (sentencia) en su estado normal; lo que parecía en la realidad. El único caso protegido es la identidad del sujeto mencionado en el texto de la sentencia, se les asigna un código de identificación para preservar y proteger su identidad. (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, esto se demuestra en las sentencias ya que pertenecen al pasado de fondo. Finalmente, se confirmó el aspecto transversal de la recopilación de datos, ya que los datos se recopilaron de una versión de los sujetos, ocurriendo naturalmente solo una vez durante un período de tiempo.

4.3. Unidad de análisis

El concepto de la unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

En esta selección se pueden utilizar tanto procedimientos probabilísticos como no probabilísticos. Este estudio utilizó procedimientos no probabilísticos; es decir, "(...) no utilizan las leyes del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la selección se hizo por muestreo no probabilístico, es decir, a criterio del investigador (según la dirección de la investigación). Según Casal y Mateu (2003), esto se denomina muestreo no probabilístico y se denomina técnica de

conveniencia porque es el mismo investigador quien crea las condiciones para elegir las unidades de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial Nº 00024-2018-0-2021-JP-FC-01, Distrito Judicial de Piura ,sobre fijación de pensión alimenticia Evidencia Empírica para la Identificación del Objeto de estudio; en la sentencia se inserta como Apéndice 1; su contenido no ha sido modificado significativamente, solo se reemplazan aquellos datos que identifican al sujeto mencionado en el texto de la sentencia, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar los principios de confidencialidad y protección de la privacidad (sea natural y jurídicas) y las leyes mencionadas en el texto), los códigos son: A, B, C, etc., y se utilizan por razones éticas y de respeto.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

Este trabajo tiene una variable (invariante), que es: la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia. La calidad se define como: El conjunto de cualidades y características de un producto o servicio que le permiten satisfacer necesidades específicas.(Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos jurídicos, un juicio cualitativo es aquel que muestra un conjunto de características o indicadores en las fuentes que conformaron su contenido. En este estudio, la fuente de criterios de abastecimiento (también llamados indicadores o parámetros) es una herramienta de recopilación de datos llamada inventario, que se extrae de fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades de análisis empírico más importante porque se derivan de variables y ayudan a fundamentarlas primero empíricamente y luego representarlas como teoría; estos indicadores facilitan la recolección de información, al mismo tiempo que justifican la objetividad y exactitud de la información obtenida, por lo que indican la principal relación entre supuestos, variables y sus argumentos.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son aspectos identificables en el contenido de las sentencias s; requisitos o condiciones especiales impuestas por leyes y la constitución; aspectos específicos relativos a las fuentes normativas, teóricas y jurídicas; coincidir o acercarse a aproximarse.

Además, el número de indicadores para cada subdimensión de esta variable es solo de cinco, lo que facilita el manejo del método para este estudio; además, esta condición facilita la demarcación y en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

Conceptualmente, la calidad de rango muy alto equivale a la calidad total; es decir, cuando se hayan cumplido todos los indicadores especificados. Este nivel general de calidad es el punto de referencia para determinar otros niveles. La definición de cada uno de ellos se encuentra definida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recolección de datos utilizará habilidades de observación: punto de partida para el conocimiento, pensamiento cuidadoso y sistemático, análisis de contenido: punto de partida para la lectura para ser científica, debe ser comprensiva y completa; no basta con comprender el sentido superficial u obvio del texto, por el contrario, captar su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambos métodos se utilizan en diferentes etapas de preparación de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; descubrimiento de preguntas de investigación; reconocimiento de perfiles procesales existentes en

expedientes judiciales; interpretación del contenido de la oración; recopilación de datos, análisis de resultados, respectivamente.

Respecto a la herramienta de recolección de datos: Es un ambiente que registra los resultados de indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se denomina: lista de comparación; es una herramienta estructurada que registra la presencia o ausencia de una característica, comportamiento o secuencia de acciones en particular. La lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta solo dos opciones: sí, no; tiene éxito o fracasa, es o no es; Entre otras cosas,

(SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), Fue desarrollado sobre la base de una revisión de la literatura, confirmada por evaluación de expertos (Valderrama, s.f.). Las actividades descritas incluyen una revisión del contenido y el formato de la (herramienta) por parte de expertos en la materia. Indicador de la variable presentación instrumental; es decir, el criterio o elemento a ensamblar en el texto de la sentencia; es un conjunto predefinido de parámetros de calidad en el campo de la investigación aplicable a nivel de pregrado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño de dirección de investigación establecido, comenzando con pautas propuestas para la recopilación de datos, guiada por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos de la investigación; su aplicación implica el uso de métodos y herramientas observacionales y de análisis de contenido denominadas listas de verificación, ya su vez utiliza una base teórica para garantizar que la confianza identifique los datos buscados en el texto de la sentencia.

Nuevamente, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizaron de forma simultánea y por etapas conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recopilación, clasificación, de datos e identificación de variables en el Anexo 4 se denomina: Procedimientos de recopilación, organización, calificación e identificación de variables de datos.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

- **4.6.2.1.** La primera etapa. Será una actividad abierta y de investigación, que incluye un acercamiento progresivo y reflexivo al fenómeno, orientado por los objetivos de investigación; ver y comprender cada momento es una victoria; es decir, basado en la observación y el desempeño analítico. Esta acción completa el contacto inicial con la recopilación de datos.
- 4.6.2.2. Segunda etapa. Esta será una actividad, pero más sistemática que la anterior, igualmente enfocada en los aspectos técnicos de la recolección de datos y con una revisión bibliográfica a largo plazo que facilite la identificación e interpretación de los datos.
- **4.6.2.3.** La tercera etapa. Al igual que las anteriores, esta será una actividad, de carácter más consistente, de análisis de sistemas, observable, analítico, en profundidad, focalizada, con una clara conexión de los datos con la revisión bibliográfica.

Estas actividades son evidentes desde el momento en que el investigador observa y analiza el tema; es decir, una sentencia es un fenómeno que ocurre en un momento determinado y queda registrado en el archivo judicial; Por supuesto, el propósito de una revisión no es recopilar datos, sino resumirlos. Pero con el apoyo de la base teórica que conforma la revisión bibliográfica, reconocer y explorar su contenido.

Inmediatamente después, los investigadores más empoderados teóricamente se involucrarán en métodos de observación y análisis de contenido; orientado hacia objetivos específicos, se iniciará la recopilación de datos y se extraerán sentencias del texto en la herramienta de recopilación de datos; es decir, la lista se multiplicará. Revisión. Esta

actividad concluye con una actividad más observacional, sistemática y analíticamente exigente, referente a la revisión bibliográfica, donde el dominio es fundamental para el posterior uso de la herramienta (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

En última instancia, los resultados serán producto de jerarquizar los datos según la descripción, según los indicadores de calidad o parámetros encontrados en el texto de las sentencias investigadas en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En este trabajo, la matriz de consistencia es una base que refleja: preguntas de investigación, objetivas de investigación e hipótesis, respectivamente generales y específicas. En general, la tarea de la matriz de consistencia es garantizar la secuencia del estudio y la naturaleza científica del estudio, que se refleja en la lógica del estudio. A continuación, la matriz de consistencia de este estudio.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° **EXPEDIENTE N°00428-2019-0-2004-JP-**

FC-01, Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023

y parámetros
ctrinarios y
revistos en la
n, la calidad de la
a instancia sobre
alimenticia del
ido, en función de
parte expositiva,
utiva, es de rango
dad con los
y parámetros
ctrinarios y
revistos en la
n, la calidad de la
a instancia sobre
n alimenticia,del
ido, en función de
parte expositiva,
utiva, es de rango

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado paz letrado -Chulucanas.

Variable en estudio		Califica	ción de	Determinación de la variable: Ca sentencia de primera instancia										dad de la	
	Dimensiones de	Sub dimensiones de la									Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
	la variable	variable	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		ación de las dimensiones		[1 0]	[0 16]	[17	[25 22]	[22, 40]
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
era									[9 - 10]	Muy alta					
primera		Introducción					х		[7 - 8]	Alta					
de de	Parte	Postura de						10	[5 - 6]	Mediana					
sentencia	Expositiva	las partes					Х		[3 - 4]	Baja					
sen							^		[1 - 2]	Muy					
<u>a</u>										baja					
de			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
Calidad instancia	Parte								[13 - 16]	Alta					39

considerativa	Motivación					Χ		[9- 12]	Mediana		
	de los hechos						20				
						Χ		[5 -8]	Baja		
	Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy		
									baja		
		1	2	3	4	5					
						X		[9 - 10]	Muy alta		
Parte	Aplicación del Principio						9	[7 - 8]	Alta		
Resolutiva	de congruencia										
	Descripción de la							[5 - 6]	Mediana		
	decisión				х			[3 - 4]	Baja		
					^			[1 - 2]	Muy		
									baja		

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado Paz letrado- Chulucanas

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer juzgado en lo civil-Chulucanas - Distrito Judicial de Piura.

		Ca	lificac	ión d	e las s	ub					inación d ia de segu			dad de la	
Variable en	Dimensiones	Sub dimensiones de la	dimensiones								Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
estudio	de la variable	variable	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificac	ión de las dimer						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
ancia	Parte	Postura de							[5 - 6]	Mediana					
a inst	expositiva	las partes					х	10	[3 - 4]	Baja					
gund									[1 - 2]	Muy					
de seg										baja					
tencia			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte								[13 - 16]	Alta					
dad d	considerativa	Motivación					Х	20	[9- 12]	Mediana					39
Calie		de los hechos													

	Motivación del derecho					Х		[5 -8]	Baja Muy baja			
		1	2	3	4	5						
								[9 - 10]	Muy alta			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					Х	9	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
									baja			

Cuadro 2Caldad de la sentencia de segunda instancia Primer juzgado en lo civil Chulucanas Distrito Judicial de Piura

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de este estudio muestran que la calidad de las sentencias dictadas en primera y segunda instancias de pensión alimenticia en el expediente N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01, Distrito Judicial de Piura-Piura,2021, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro1 y 2), los mismos que dan lugar al siguiente análisis:

En cuanto a la sentencia de primera instancia: la sentencia de primera instancia fue dictada por el juzgado de paz de Chulucanas que pertenece al Distrito Judicial de Piura con una calificación de muy alta calidad de 39 puntos, resultado de su prueba tridimensional, incluyendo la parte aclaratoria, la parte de revisión y la parte decisiva.(Cuadro 1). 1. La calidad de la parte expositiva es de muy alto rango. Cuando se encontraron los 5 parámetros disponibles para el estudio de cada subdimensión, se determinó que el foco estaba en la presentación y actitud de las partes en niveles muy altos y muy altos, respectivamente. (Tabla 1). La interpretación, consciente de que el juez sólo había averiguado la identidad de las partes, identificó con claridad y precisión la solicitud de pensión alimenticia del demandante para sus hijos menores de edad de un monto de S/.2000 nuevos soles ; El fundamento de la solicitud se hace constar en la descripción de los hechos y la justificación legal, y el juez, como representante del tribunal competente, ha examinado la demanda con aceptación y reconocimiento, lo que asegura una tutela judicial efectiva; la decisión del tribunal reconoce expresamente la orden de subrayar las alegaciones que son objeto de dictámenes posteriores. Esta parte de la sentencia describe muy claramente los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por las partes en conflicto, tanto en el juicio como en la defensa; otras acciones procesales que se realizan centralmente en una sesión de la corte son un mecanismo. La vía procesal típica de un procedimiento único para determinar los alimentos de los menores es la misma que se rige por las reglas del procedimiento común establecidas en el Capítulo II, Capítulo II del Libro 4, con referencia al artículo 161 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia. En este sentido, se desarrolló una audiencia única de mutuo acuerdo, pero no se llegó al acuerdo

propuesto, se resolvieron los puntos en disputa, correspondiendo los principales actos de admisión y ejecución de prueba únicamente a la prueba documental. el proceso con. Como se señaló en los párrafos anteriores, el final de esta oración es consistente con la declaración de Cárdenas citada por la Universidad Católica de Columbia (2010, p. 17). 281 - 284), porque describe de manera sucinta, continua y cronológica las actuaciones procesales más importantes desde el archivo de la causa hasta el momento previo a la sentencia; del mismo modo, también está de acuerdo con el artículo 119, parte 1, y el inciso, inciso 1 de la Ley de Procedimiento Civil, artículo 122, determina la forma, el contenido y la firma de los actos procesales de los jueces. Decisión del juez: clara y consistente con las pretensiones de las partes y la base fáctica y puntos controvertidos.

2. La calidad de la Parte considerativa fue de rango muy alta. Así, se decidió que de acuerdo a la calidad los puntajes de motivos de hecho y motivos de derecho se encontraban en calificaciones muy altas (Cuadro 2). En cuanto a la revisión de la sentencia, encontramos que el juez ha hecho un análisis crítico y justificado dentro de la lógica jurídica de las declaraciones, hechos y leyes del juicio, y las respuestas de las partes. Asimismo, también se valoran los documentos presentados como prueba que cumplen con el propósito del juez de fallar o generar confianza sobre las condiciones estipuladas por las partes, como lo señala Obando (2013, p. 3). Cabe señalar que la valoración de la prueba se realiza en relación con el artículo 197 del Código Procesal Civil; las conclusiones de un análisis del valor de estos elementos, utilizando un sistema sólido de crítica racional, como una regla empírica, dan al juez seguridad positiva de su validez y confiabilidad y sancionan las conclusiones de hecho, especialmente las presentadas por el demandante. En cuanto a los marcos legales relevantes aplicables a ambas cuestiones identificadas en el presente caso, se relacionan con las normas materiales previstas en el artículo 481 del Código Civil; Los jueces usan estos estándares para emitir declaraciones de pensión alimenticia apropiadas. Las normas aplicables para solucionar este problema son la Constitución Política Nacional, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Civil, la Ley de Procedimiento Civil y la práctica judicial; estas normas seleccionadas se aplican a los hechos y reclamos presentados. Idoneidad y coherencia, así como proporcionar un soporte adecuado a las decisiones judiciales. De acuerdo con esta parte de la sentencia, puede apreciarse que en el considerando decimotercero, "sutil" sobre el sentido de la última frase, se ha introducido un punto final, en el que el juez, después de razonar y teniendo en cuenta los criterios relativos razonabilidad y proporcionalidad, determina la pensión alimenticia de los hijos menores en S/. 450.00 soles, según las necesidades del destinatario y los medios del demandado. El desarrollo inicial de esta sentencia definitiva también se relaciona con Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010, p. 177). 281 - 284), refiriéndose al final de la oración. En resumen, se puede decir que esta parte de la sentencia contiene los principios básicos de la función jurisdiccional, por ejemplo, una sentencia motivacional, que justifica jurídica y racionalmente la decisión y revela la construcción de un razonamiento basado en la lógica. , Sostenido por Pérez (2005, p. 17) 3.4); está consagrado en el artículo 139, artículo 5 de la Constitución Política del Estado y le es aplicable el artículo 50, inciso. 6, 121 y 122 incisos 4, del Código Procesal Civil.

3.- La calidad de la parte resolutiva es muy alta. Esto se determinó a partir de los resultados de aplicar los principios de calidad, consistencia y descripción de decisiones en intervalos muy altos y muy altos, respectivamente (Cuadro 3). La parte ejecutiva de la sentencia de primera instancia recoge el principio de la relación entre la decisión sobre la concesión de alimentos a un menor y la sentencia en la que se establece que la pretensión de alimentos está justificada, pero al final de la sentencia. Podemos establecer que se cometió un error importante en la redacción de la decisión, expresando: Se anuncia que la reclamación ha sido resuelta; cuando debe indicarse: La solicitud está parcialmente justificada, porque la decisión judicial no satisface completamente la solicitud del peticionario al otorgarle una cantidad económica menor. Este hecho de forma, no de fondo

, no cambia ni cambia el principio de consistencia, porque, a pesar de su error, la sentencia establece y reconoce el derecho del demandante a la pensión alimenticia, si la pensión alimenticia se determina conforme a las pretensiones del demandante. el acreedor, así como la capacidad financiera del acreedor, la cantidad solicitada puede ser inferior a la cantidad solicitada, los hechos no crean una contradicción. El principio de consistencia

implica una correspondencia directa y necesaria entre la sentencia y las pretensiones de las partes. Frondozi (2009, p. 17) 93) En este sentido, la decisión del tribunal cumple con el requisito, por haberse otorgado el derecho a la pensión alimenticia, el monto económico se determina de acuerdo con las necesidades del deudor, así como la capacidad económica del demandado; los criterios definidos en el artículo 481 del Código Civil. 113 En el otro extremo de la sentencia, el juez la calificó de la siguiente manera: Reconocer la pretensión de la señora "A" contra el señor "B" por pensión alimenticia, un adelanto mensual permanente equivalente a cuatrocientos cincuenta 00/100 soles. (s/. 450.00), más el pago de los intereses legales desde la fecha de notificación de la demanda. Sin costos y con costos . Por lo tanto, podemos decir que la sentencia de primera instancia, tanto legal como metodológicamente, cumplió con todos los parámetros relevantes presentados en este trabajo de investigación

Respecto a la sentencia de segunda instancia: La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el por el primer juzgado de familia, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta, habiendo alcanzado una calificación de 37, producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en las sub dimensiones de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 4). En cuanto a la introducción, se puede advertir que esta no es tan clara o especifica en detallar el planteamiento de las pretensiones impugnatorias de ambas partes; solo refiriéndose a estos temas muy someramente, en el sentido que las partes en conflicto, "interponen recurso impugnatorio de apelación", hecho que no recoge a detalle la pretensión individual impugnatoria de los apelantes, en las cuales en primer orden la recurrida solicita la reformación del monto fijado de S/. 2000 soles para el menor alimentista, y mientras que el obligado solicita se revoque el acto procesal en todos sus extremos y se rebaje la pensión a un monto de S/.

450,00 soles para cada alimentista. Si bien es cierto las partes impugnantes están debidamente individualizadas, sin embargo, no se ha tomado en cuenta el orden de presentación de los recursos apelatorios, siendo que, es la demandante quien interpone o dicha apelación contra la sentencia de primera instancia, y posteriormente el demandado hace lo propio, contra la misma sentencia. Por otro lado, se advierte también, que adolece de una exposición clara y necesaria de los elementos formales de los aspectos del proceso, que no los señala. Finalmente, en cuanto a la postura de las partes, se cumplió con la exposición de las pretensiones impugnatorias, así como la congruencia de sus fundamentos de agravio que postulan las partes en litigio, empleando un lenguaje claro y de fácil entendimiento.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En esta parte de la sentencia, el juzgador ha procedido a examinar las pretensiones formuladas en los dos recursos impugnatorios, con sus argumentos de los hechos materia del supuesto agravio por parte de la sentencia de primera instancia. En ese sentido, se seleccionó y valoró los hechos probados, quedando establecido que en el proceso, solo está en discusión la obligación alimentaria del padre demandado, a quien le corresponde acudir con una pensión alimenticia para su menor hijo; quedando por establecer la necesidad de los tres menores alimentistas, así como las posibilidades del obligado, que son criterios elementales para fijar los alimentos, tal como lo prescribe el artículo N° 481 del Código Civil. Siendo que las necesidades del menor hijo de edad para quienes se peticiona una pensión de alimentos, se presumen y no necesita ser demostradas; en cuanto a las posibilidades económicas del obligado, se ha probado que el demandado es propietario de una empresa que le reporta buenos ingresos económicos, lo que le permite ser considerado sujeto de crédito por las entidades bancarias, quienes le han proporcionado algunos créditos, y no tiene otra carga familiar acreditada; concluyéndose que el demandado tiene sus ingresos económicos lo suficientemente holgados y superiores a lo declarado por el mismo, y también se concluye que el obligado tiene obligaciones crediticias que cumplir; hechos que concuerdan con lo señalado en la sentencia impugnada. En el mismo sentido, respecto a los fundamentos del recurso de apelación de la demandante, se advierte que estos se relacionan a los créditos del demandado y los gastos que generan la manutención de su hijo menor; estos hechos ya han sido abordados, en el sentido que los hijos que tiene el demandado en otro compromiso tampoco impide el cumplimiento de la obligación de su hijo procreado con la demandante . Como corresponde a esta parte de la sentencia, el magistrado (ad quem) ha insertado en el último fundamento, una orientación de su decisión, en el sentido que su pronunciamiento, confirma la sentencia impugnada. En tal sentido, se puede aseverar que esta parte de la sentencia, cumple con la motivación de hecho y derecho cuyos fundamentos explican y justifican la decisión final, así como también cumple con las formalidades de su estructura señaladas por Cárdenas, citado por Universidad Católica de Colombia (2010).

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 6). Respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se advierte la existencia del principio de congruencia, entre la decisión judicial con las pretensiones planteadas en los dos recursos impugnatorios, en los cuales, por un lado la recurrida solicita aumentar el monto de la pensión alimenticia fijada en primera instancia, y por otro lado, del demandado peticiona disminuir dicho monto pensionario, cuestiones litigiosas que fueron sometidas a debate; esta conexión evidencia que el pronunciamiento es congruente con estas pretensiones planteadas, y guarda relación reciproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Siendo que, la sentencia de segunda instancia, al confirmar la de primera, debió condenar a los apelantes con las costas y costos que corresponde a la segunda instancia, como así lo establece el Código Procesal Civil en el artículo N° 381, complementado por el segundo párrafo del artículo Nº 412 del mismo Código adjetivo; sin embargo, la decisión del ad quem no precisa o aclara este extremo en su pronunciamiento, omitiendo referirse al respecto. La sentencia de segunda instancia, sometida al trabajo de investigación, también cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, teniendo similar pronunciamiento positivo que la sentencia recurrida, al confirmar la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija la pensión en la suma de cuatros cientos y cincuenta soles divisibles en partes iguales para sus tres hijos; en los seguidos por "A" con "B" sobre Alimentos. Cabe señalar que, en el aspecto jurídico, el criterio de los magistrados de ambas instancias, para dictar las sentencias en estudio, han atendido satisfactoriamente el Principio Universal de interés Superior del Niño, aplicando correctamente el artículo 481° del Código Civil, cuya norma señala los criterios legales para fijar una pensión alimenticia, los mismos que son: i) En proporción a las necesidades de quien lo pide; y ii) Las posibilidades económicas del obligado.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente N° 00428-2019-0-2004-JP-FC-01, Distrito Judicial de Piura fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que en términos metodológicos la sentencia de primera instancia en su conjunto resulta ser de rango muy alta; habiéndose examinado previamente la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Esta sentencia fue emitida por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Piura , que basada en los fundamentos esbozados en la misma, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en términos jurídicos su pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de alimentos a favor de sus menores hijos , obligando al demandado a pagar con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a 450l 00/100 soles (S/. 450.00), a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Sin costas y con costos. (Expediente N° °00428-2019-0-2004-JP-FC-01)

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. En términos metodológicos, la calidad de la sentencia de segunda instancia, que proviene de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fue de rango muy alta; por cuanto estas tres dimensiones nombradas de la variable, fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia fue emitida por el juzgado de familia donde el señor Juez, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y de conformidad con el dictamen fiscal, en términos jurídicos confirmó la sentencia impugnada, la misma que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija la pensión en la suma de cuatro ciento y cincuenta nuevos soles (Expediente N° N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01).

Se puede agregar que ambas sentencias examinadas, jurídicamente tienen similar pronunciamiento positivo en relación a la pretensión postulada en la demanda, siendo que estas sentencias son el resultado de un proceso civil – único, donde la parte accionante interpone demanda de alimentos, contra el padre de su menores hijos a efectos de que éste cumpla con el pago de una pensión alimenticia consistente en la suma total de S/. 2000 soles mensuales, pago que deberá hacerse desde el día siguiente de notificada la demanda, más el pago de los intereses legales los costos y costas del proceso. Dicha demanda a través de auto admisorio fue admitida a trámite, y notificada con la misma al demandado, quien no cumplió y se le declaro rebelde en un primer momento. Prosiguiéndose con el trámite procesal se llevó a cabo la audiencia única, en la que se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y saneada el proceso. En la etapa conciliatoria, las partes no se pusieron de acuerdo, por lo que la Juez no propuso una formula conciliatoria monto de S/. 450 nuevo soles a favor de los 3 menores alimentistas. Se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios presentados por las partes en la etapa postulatoria del proceso. En cuanto a la actuación de los medios probatorios ofrecido por las partes, siendo estas documentales de actuación inmediata, se dispuso que los mismos serán valorados al momento de sentenciar. De igual modo en el desarrollo de la audiencia única, al escrito presentado oportunamente por el demandante sobre petición de prueba de oficio relacionada con la amplitud de la capacidad económica de la demandante, se resolvió admitir como pruebas de oficio los documentales que sobre esta petición obran en autos.

En cuanto a los alegatos, las partes no lo presentaron en el desarrollo de la audiencia, haciéndolo posteriormente por escrito, quedando el estado del proceso para que los autos ingresen al despacho de la Juez para sentenciar. Emitida la sentencia de primera instancia, ambas partes la impugnaron por no estar conformes con la misma, presentando sus escritos apelatorios, a fin de que el superior jerárquico la revoque; sin embargo, el órgano jurisdiccional en segunda instancia confirmó la sentencia apelada, en los términos descritos en los párrafos que antecede. Concluyendo que las sentencias en estudio, han sido debidamente examinadas aplicando la metodología respectiva, que nos dio como resultado que la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, tiene como calidad el rango de muy alta y muy alta respectivamente.

Finalmente, cabe señalar que en el aspecto jurídico, el criterio de los magistrados para dictar las sentencias en estudio, han atendido satisfactoriamente el Principio Universal de interés Superior del Niño, aplicando correctamente el artículo 481° del Código Civil, cuya norma señala los presupuestos legales para la prestación de alimentos, los mismos que son: El estado de necesidad del acreedor alimentario, y Las posibilidades de acceso económico del obligado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública — Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Aguila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Fondo editorial de la escuela de altos estudios jurídicos EGACAL. Recuperado de: http://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROC ESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20%20EGACAL.pdf

Azula, J. (2010). Manual de Derecho Procesal. Teoría general del proceso. (10a. Ed.). Bogotá, Colombia. Editorial Temis S.A. Recuperado de: file:///C:/Users/Administrador/Downloads/MANUAL_DE_DERECHO_PROC ESAL_Azula_Camacho% 20(1).pdf

Ato,M. (2021) El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales Recuperado de : 8https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608

Bautista, P. (2014). Teoría General del Proceso Civil. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. & Herrero, J. (2014). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Barranco, C. (2013). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. Recuperado de: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173

Campos, W. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes iniciales. Revista Oficial del Poder Judicial:

Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8 /11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5f bf0bff6da8fa37d8

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2

Canelo, R. (s.f.). *El Proceso Único en el Código del niño y del adolescente*. Procesal Civil. Lima, Perú.

Recuperado de:

http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890

Ch.C. (2017) La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores del cálculo. Recuperado de: https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Conceptos jurídicos (s/f)

Recuperado en : https://www.conceptosjuridicos.com/pension-alimenticia/

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf

Cas. N°. 3202- 2002/ Lima publicada en el diario Oficial Peruano el 01-09-2003.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). ratificada por el Perú el 4 de setiembre de1990. Recuperado de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx

Cruz, C (s/f) .Otra clase de pensión alimenticia .Recuperado de : https://www.newcounsel.org/index.php/tramites?id=722

Defensoría del Pueblo (Julio, 2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf

Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica. Recuperado de:

http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPASTAR.pdf?sequence=1

Guimarães, F./(2018). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00910-2013-0-2501- JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa 2018.Recuperado en http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6040/ALIMENTOS_CALIDAD GUIMARAES MORAN FRANCA VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gresci,G (s/f) doctrina jurisprudencial en materia de motivación de resoluciones judiciales.

Recuperado de:

https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_2..pdf

Guzmán,S. ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (2021) https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/

Huaroc, I(2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil, Recuperado en https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/

Espinel, M. (2016). Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica. Recuperado de:

http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA

STAR.pdf?sequence=1

Ferreira, A. y Rodríguez, M (2009). *Manual de derecho procesal civil I*. Córdova, Argentina. Alveroni Ediciones. Recuperado de: https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3221913

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2008). El recurso de apelación. (1ra. Edic.). Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html

Liñán, L. (Mayo, 2017). Curso "*Teoría de la prueba en el proceso Civil y en el proceso Penal*". *2do.nivel de la Magistratura*. Manual autoinstructivo elaborado para la Academia de la Magistratura. Lima, Perú. Recuperado de:

https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivoamagteorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N°* 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mac(s/f) Concepto y características de la obligación Recuperado alimentraiahttps://maconsultor.com/concepto-y-caracteristicas-de-la-obligacion-alimentaria/

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf

Reyes, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Lima, Perú. Recuperado de:

http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Torres (2019). la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 2015-00212-02506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2019 .Recuperado en : http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11369/CALIDAD%20_SE NTENCIA_TORRES_MUNOZ_ELMO_WALTER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdhatiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos

https://andina.pe/agencia/noticia-pension-alimentos-solo-6-cada-100-demandas-seresuelven-conciliacion-pareja-869198.aspx

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:

: 00428-2019-0-2004-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : CARHUAMACA UMBO CINTHIA

ESPECIALISTA : CHAVEZ HIDALGO NEIL ELOY

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA UNICA VIRTUAL (22.10.2020)

INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Chulucanas, siendo las 02:00 de la tarde, del día 22 de octubre del 2020, Ante la Señora Juez CINTHIA CARHUAMACA UMBO, con la intervención de la Especialista de audiencias, en el EXPEDIENTE N O 00428-20190-2001-JP-FC-OI seguido por L.M.R.CH contra J.P.CH.V, sobre ALIMENTOS, se procede a verificar la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia, la cual se lleva a cabo vía conexión virtual aplicativo Google Meet autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones, N° 0000123-2020-CE-PJ, 00000173-2020-CE-PJ y 0001672020-CE-PJ.

ACREDITACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

DEMANDANTE : L.M.R.CHA.

Se deja constancia de su inasistencia.

ABOGADO : FEDERICO CAMILO CHUYE POICON

REGISTRÓ ICALL N° : 5004

CASILLA ELECTRÓNICA: 11591

DEMANDADO : JP,CH.V

DNI : 43529882

DOMICILIO REAL : Mz A Lote 15 A. H 07 de Febrero — Los órganos – Talara

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA:

La Señora Juez, da por **instalada** la presente audiencia, con la concurrencia de los sujetos procesales acreditados.

En este acto, la Señora Juez, indica que las reglas de conducta a seguir por las partes durante el desarrollo de la presente audiencia, contenidas en el artículo 52° del Código Procesal Civil.

Así mismo que si bien no asistió la parte demandante, sino su abogado, la misma se realiza en base al principio del interés Superior del Niño.

Queda registrado en audio y video.

I. SANEAMIENTO PROCESAL.

RESOLUCIÓN NÚMERO: (03)

AUTOS VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Por el saneamiento procesal, el juez realiza una nueva revisión de los aspectos formales del proceso, a fin de que éstos no obsten ni retrasen el pronunciamiento sobre el fondo del mismo; SEGUNDO: Para que exista una relación jurídica procesal válida se exigen ciertos requisitos esenciales denominados presupuestos procesales, que son los siguientes: competencia, capacidad procesal y requisitos de la demanda; TERCERO: En el presente caso se encuentran los requisitos antes indicados y las condiciones de la acción; por lo que, no habiéndose deducido excepciones ni defensas previas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso l) artículo 465 del Código Procesal Civil (en adelante denominado CPC),

SE RESUELVE:

1. DECLARAR LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL VALIDA en consecuencia SANEADO EL PROCESO.

Se pone a conocimiento de las partes de dicha resolución, quienes manifiestan:

<u>DEMANDANTE en su abogado:</u> Conforme. Queda registrado en audio y video. **<u>DEMANDADA:</u>** Conforme. Queda registrado en audio y video.

II. ETAPA DE CONCILIACION:

En este estado la señora Juez da por frustrada esta etapa debido a la inasistencia de la demandante, continuando con la audiencia.

III. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Atendiendo a los hechos expuestos en la demanda, así como, a la naturaleza del proceso; se fija como punto controvertido:

- 1. Determinar el estado de necesidad de los menores X, Y y Z.
- 2. Determinar kas posibilidades económicas del demandado, **JF.CH.V.**
- 3. Establecer la pensión de alimentos a favor de los menores antes citada.

En este acto la Señora Juez, pone en conocimiento a las partes; para que expresen si se encuentra de acuerdo con cada una de las pretensiones planteadas; DEMANDANTES en su abogado: Conforme. Queda registrado en audio y video. DEMANDADA: Conforme. Queda registrado en audio y video.

En este estado la señora Juez procede admitir los medios probatorios presentados en el proceso:

a) DE LA DEMANDANTE:

Documentales.- Se admiten como medios probatorios los documentos que obran de folios 06 a 09.

b) DEL DEMANDADO:

Documentales.- Se admiten como medios probatorios los documentos que obran de folios 27 a 29.

En este acto la Señora Juez, pone en conocimiento a las partes; para que expresen si se encuentra de acuerdo con cada una de las pretensiones planteadas;

<u>DEMANDANTES en su abogado:</u> Conforme. Queda registrado en audio y video.

<u>DEMANDADA</u>: Conforme, Queda registrado en audio y video.

Acto seguido, la señora Juez, al evaluar el presente proceso y advertirse que el demandado no ha contestado la demanda y que tampoco ha concurrido a la presente audiencia, atendiendo que los medios probatorios ofrecidos por la demandante son documentales, se procede a expedir la siguiente resolución:

V. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

RESOLUCION NUMERO (04):

AUTOS Y VISTOS; I CONSIDERANDO: Primero: Que, nuestro Ordenamiento Procesal Civil, establece la figura jurídica del Juzgamiento Anticipado del proceso, que consiste en la decisión del Juez de expedir sentencia sin admitir otro trámite, el cual procede en dos supuestos bien definidos: a) Cuando rechazada la fórmula conciliatoria advierte que la cuestión debatida es de derecho o, siendo también de hecho, no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva; y b) Cuando queda consentida o ejecutoriada la resolución que declara saneado el proceso, en los casos en que la declaración de rebeldía produce presunción legal relativa de verdad; Segundo: Que, en el caso de autos verificamos que corresponde realizar el Juzgamiento pues no existe necesidad de actuar medio probatorio alguno; y, además el demandado ha sido declarado rebelde; por lo que, en el presente caso es de aplicación la institución jurídica antes mencionada. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 0 del artículo 473 c del Código Procesal Civil,

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR el JUZGAMIENTO ANTICIPADO** del proceso quedando los autos expedidos para dictar sentencia sin más trámite.

Queda Registrado en Audio y Video

SENTENCIA

RESOLUCION N° CINCO (05)

Chulucanas, 22 de octubre del 2020.-

VISTOS; en los seguidos por **L.M.R.CH.** contra **J.F.CH.V**, sobre alimentos, La señora Juez del Juzgado de Paz [,etrado de Chulucanas, ha resuelto:

I. ANTECEDENTES:

- **1.1.** Mediante escrito de fecha 26 de junio del 2019, la parte **demandante L.M.R.CH.** interpone demanda de alimentos contra **J.F.CH.V**, a efectos a este le acuda a sus menores hijos con una pensión de alimentos ascendente al 60% de su haber mensual y demás beneficios, manifestando que trabaja en la empresa Construcción y Administración S.A, percibiendo un ingreso mensual superior a S/2,000 00 aproximadamente.
- **1.2.** Por resolución número uno de fecha 02 de julio del 2019, se admite a trámite la demanda, se ordena correr traslado de la misma a la parte demandada, a fin de que en plazo de 05 días cumpla con absolver el traslado de la pretensión de alimentos, bajo apercibimiento de declararse rebelde y seguir con el proceso según su estado.
- **1.3.** Mediante escrito de recha 16 de setiembre del 2019, contesta la demanda, y mediante resolución N° 02 de fecha 05 de octubre del 2020, se tiene por contestada demanda, señalándose fecha de audiencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Marco normativo:

- **2.1.** El articulo 60 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"
- **2.2.** El artículo 472° del Código Civil concordante con el artículo 92 0 del Código de los Niños y de los Adolescentes prescribe que <u>se entiende por alimentos</u> lo que es indispensable para cubrir las necesidades básicas del alimentista, como son sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación y otros, según la situación y posibilidades de la familia; las mismas que dada la minoría de edad de los alimentistas se relevan de prueba.

2.3. El articulo 481 0 del Código Civil, prescribe que: "los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en et párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar tos alimentos"¹

Posición doctrinaria:

- **2.4.** El concepto de asistencia familiar contempla que "las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente maternidad o paternidad, determina la existencia del llamado <u>débito familiar</u>, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de la familia".²
- 2.5. Al fijarse la pensión alimenticia, el Juez debe tener en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño, recogido en nuestra legislación en el Articulo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y de los Adolescentes, el cual es definido como "el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que en casos concretos permite determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de la superioridad de lo espiritual sobre [o material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio efectivo), atendiendo en lo posible a los gustos, preferencias y sentimientos, etc".³

Análisis y conclusión del caso:

2.6. El artículo 481° del Código Civil. exige la **concurrencia de tres requisitos para que nazca la obligación de alimentos**: **a)** la existencia de vinculo de parentesco o

conyugal entre el alimentista y el alimentante, **b**) El estado de necesidad de quien los pide, y **c**) la capacidad del obligado.

- **2.7.** Del análisis del expediente y de los medios probatorios aportados por la parte demandante al proceso, se evidencia que respecto al **primer requisito**: sí existe entroncamiento familiar entre los menores X, Y, y Z s, (alimentistas) y el demandado J.F.CH.V (alimentante), esto es de hijos a padre, tal y conforme se acredita con las actas de nacimiento que obran de folios 06 a 08.
- 2.8. En cuanto al segundo requisito sobre la determinación de las necesidades de los menores: Se advierte que, el desarrollo evolutivo de los niños trae consigo el incremento de sus exigencias en cuanto a gastos de alimentación, vestido, salud, educación y, demás conceptos de lo que se entiende por alimentos, más aun si se considera que las necesidades alimenticias de los menores se relevan de prueba dada su minoría de edad; por lo que, si bien en principio este aspecto no requiere de probanza al constituir "el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum" ⁴ de conformidad con el artículo 278° del Código Procesal Civil. Sin embargo, ello no implica que las partes se abstraigan de su Procesal Civil. Sin embargo, ello no implica que las partes se abstraigan de su deber de probar aquellas situaciones que incidan de manera especial en dicho desarrollo. En tal sentido, en el presente caso con las actas de nacimiento que obra de folios 06 a se acredita que

¹ Artículo modificado mediante Ley N° 30550, publicada el 5 de abril en el diario oficial El Peruano.

Los alimentistas X, Y y Z actualmente tienen 14, 02 y 15 años de edad

² Campana Valderrama, Manuel, Delito de Omisión a la Asistencia Familiar Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima-Perú.

³ Plácido V. Alex. El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional. Cuadernos Jurisprudenciales N" 62, Agosto, 2006. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 52.

⁴ Fund. Jur. N° 06. Cas. N° 3874-2007 -Tacna del 13 de octubre del 2008. El peruano 03 de agosto del 2009.

respectivamente, Io cual evidentemente genera gastos en su alimentación, educación, vestido, salud, recreación y otros propios de su edad, ; tal como se acredita con la Constancia de Estudios obrante a folios 09 expedida por la Institución Educativa Agropecuario N° 33 "Amauta" de la Provincia de Morropón, en la cual hace constar que los menores X, Y y Z se encuentran matriculados en dicha institución educativa, cursando el 1er grado y 3er grado de educación secundaria, año escolar 2019; de ello se concluye que dada la edad de los menores antes citado, por sí solo no puede solventar sus propios gastos» por lo que, necesitan de sus padres para cubrir sus necesidades, las mismas que están acreditadas, ya que son diarias, constantes y no pueden ser postergadas en el tiempo porque pondrían en riesgo su subsistencia.

- **2.9.** En cuanto al tercer requisito referido a las posibilidades económicas del obligado, se advierte:
- a) Sobre sus ingresos económicos; La demandante ha señalado que el demandado trabaja en la empresa Construcción y Administración S.A, generando un ingreso mensual de S/ 2,000.00 aproximadamente; sin embargo, dicha afirmación no fue probada, por el contrario al contestar la demanda, el demandado puso en conocimiento de este despacho que es trabajador eventual, obteniendo un promedio mensual ascendente de s/ 500.00 a s/ 600,00, adjuntando para ello una declaración jurada obrante a folios 27, sin embargo dicha declaración, debe valorarse con la reserva que exige la presente por ser unilateral y efectuada en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a] demandado. Además, se debe tener en cuenta que el demandante no se ha precisado a que actividad se dedica y por el cual le generan los ingresos declarados. Así mismo de lo señalado en el fundamento 3,4 del escrito del escrito de contestación de demanda que laborado desde el 14 de junio del 2019 hasta el 19 de agosto del 2019, no habiendo adjuntado documento alguno que acredite lo alegado (contrato de trabajo u otro medio de prueba.
- b) En tal sentido, para el presente caso, se deberá tener en cuenta que no obra medio de prueba que acredite las alegaciones del demandado que si bien adjunta su declaración jurada no resulta sustento suficiente para determinar que dicha suma corresponde a sus ingresos mensuales así como que tampoco este laborando en la empresa señalada por

la demandante, en tal sentido, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el articulo 481 0 parte in fine del Código Civil* el cual prescribe " (...) que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; así pues, para determinar los alimentos hay que tener en cuenta los ingresos netos o rendimientos que se deriven del trabajo del alimentante entre los que se deben incluir no sólo los rendimientos actuales, o los que afirme este percibir, sino, también los que pudiera llegar a procurarse según su capacidad o posibilidad de trabajar, por lo que, si bien a la fecha no se puede determinar un monto fijo de ingresos, sin embargo, es consecuente precisar que el demandado se encuentra llamado a realizar todas las acciones tendientes lograr un empleo que le permita obtener ingresos correspondientes mininamente a la remuneración mínima vital actual o abocarse a la búsqueda de otro empleo -tal como lo señalo la demandante que le permita mejorar sus ingresos, y de tal manera cumplir satisfactoriamente con sus menores hijos.

c) Sobre su carga y obligaciones familiares: El demandado ha contestado la demanda, en la cual se verifica de los fundamentos de hecho y de los medios probatorios — declaración jurada a folios 27, que el demandado que con el monto que percibe tiene que compartir con sus hijos y su conviviente que se encuentra embrazada, sin embargo no lo acredita fehacientemente (embarazo), solamente anexa a folios 29 y siguiente un carnet de atención prenatal, sin ninguna firma que demuestre que efectivamente haya sido expedida por el centro de Salud que señala, ello no se tomará en cuenta por el momento para fijar la pensión alimenticia; primero, porque su conviviente es una persona mayor de edad y su unión de hecho no ha sido reconocida por mandato judicial', segundo, porque el estado de necesidad debe acreditarse, tal y conforme lo dispone el artículo 473° del Código Civil; que en este caso si bien el demandado alega que su conviviente es una carga pues está gestando, respecto al estado de gravidez de doña Iris Mercedes López Lama, se debe tener en cuenta que el embarazo no está debidamente acreditado, y en supuesto caso que sea verdad se tiene que los cuidados que este estado trae consigo vienen siendo garantizados por el demandado, quien ha referido que él asiste los gastos; por lo que, no habiéndose acreditado que el demandado no está en condiciones de garantizar el derecho de supervivencia y alimentación del concebido, ni las suyas propias, lo sostenido por el

demandado carece de asidero fáctico y jurídico; por lo que el demandado deberá realizar los esfuerzos que sean necesarios para poder cumplir con su obligación paterna, atendiendo que la <u>"paternidad responsable"</u> implica que la proyección de la' familia va en relación a las posibilidades económicas que se tenga para poder dar a los hijos una vida digna; y no al contrario.

discapacidad física o mental que le impida trabajar; debiendo seguir trabajando como lo está haciendo en la actualidad, más bien se aprecia de su copia de DNI obrante a folios 26 que es una persona aún joven de 34 años de edad, y como ha quedado acreditado en autos, y que puede esforzarse por trabajar cada dia más en el desarrollo de su trabajo a efectos de generar mayores ingresos económicos y de esta manera brindar asistencia, protección y mejor calidad de vida a sus menores hijos.

Establecer monto de la pensión alimenticia. –

2.10. Entonces, podemos concluir que concurren los presupuestos para que se fije una pensión de alimentos a favor de los menores alimentista X, Y y Z, el monto de la misma será establecido, dentro de los parámetros del artículo 48 del Código Civil; todo ello aunado a que se encuentran en plena etapa de desarrollo físico y psicológico en la cual necesita del apoyo de ambos padres para poder desarrollarse dentro de la sociedad, debiéndose fijar una pensión de alimentos prudencial que garantice el sustento mínimo de sus necesidades; considerando que parte de las obligaciones de los padres se encuentra la de **realizar los esfuerzos necesarios** para procurar lo necesario para el sostenimiento de sus hijos, tanto más si el demandado es un persona joven y sana que puede coadyuvar en las necesidades de sus menores hijos, a favor de quien se solicita la presente pensión, ya que no debe perderse de vista que las necesidades de los mismos son diarias, constantes y no admiten prórroga en el tiempo para su atención; asimismo, es preciso señalar que la obligación de otorgar alimentos a los hijos corresponde a ambos padres; y, el demandado no puede desconocer que, todo mayor esfuerzo que requiera efectuar para el cumplimiento responsable de su obligación alimentaria "forma parte de su misión paterna", debiéndose fijar una pensión alimenticia prudencial y razonable que cubra las

necesidades mínimas de la alimentista en base a lo que corresponde aportar a ambos padres debiéndose tener en cuenta que la madre ejerce la tenencia de los menores, lo que determina la necesidad de mayores cuidados; por lo que, las necesidades de la alimentista debe cubrirse de manera proporcional atendiendo a dichas circunstancias y no pretender que cada progenitor aporte exactamente el cincuenta por ciento de los gastos que se generan para cubrir sus necesidades, ya que en este caso como se ha hecho mención la demandante ya viene realizando su aporte económico con lo que realiza dentro del hogar a favor de su menor hijos. adicional a los trabajos que también debe hacer para poder solventar en parte todas las necesidades que demandan y las cuales no serán cubiertas con la pensión que se fije;

- **2.11.** En consecuencia, estando dentro de los parámetros del artículo 481° del Código Civil, y a fin de establecer una *pensión de alimentos prudencial*, que contribuya de forma equitativa a su sustento, debiendo garantizarse el sustento mínimo de los mismos; la Juzgadora cree conveniente que la pretensión incoada debe ser amparada en parte considerando prudente establecer como monto de la pensión alimenticia ascendente al **45%** de su haber mensual incluidos bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que perciba el demandado, a razón de 15% para cada menor.
- **2.12.** Por otro lado, es necesario señalar que **la pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por periodo adelantado y se ejecutará, aunque haya apelación**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 566° del Código Procesal Civil.
- **2.13.** Finalmente, conforme lo prescribe el primer párrafo del Artículo 412° del Código Procesal Civil: El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración)' y estando a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 413° del Código Procesal Civil: "Están exoneradas de los gastos del proceso las Universidades Públicas, quienes obtengan Auxilio Judicial y la parte demandante en los procesos de alimentos dentro de los límites establecidos en la Ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos", no resulta procedente fijar costas, asimismo teniendo en cuenta que ha sido patrocinado por defensa partícula, procede el pago de costos del proceso.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 472° y 474' del Código Civil, el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **FALLA:**

- **3.1.** Declarando FUNDADA en parte la demanda incoada por, **L.M.R.CH** en representación de sus menores hijos: X, Y y Z contra **J.P.CH.V** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia.
- 3.2. ORDENO que el demandado, J.P.CH.V cumpla con abonar a favor de sus menores hijos, una pensión de alimentos mensual y adelantada equivalente CUARENTA Y CINCO POR de todos sus ingresos mensuales, incluidos bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que perciba el demandado, a favor de sus menores hijos antes mencionado, a razón del 15% para cada menor; pensión que comenzará a regir a partir del día siguiente de notificado con la demanda y que deberá ser depositada en la cuenta del alimentista que con dicho fin se aperturara a la demandante ante el Banco de la Nación. Con costos y sin costas procesales.
- 3.3. DÉJESE sin efecto la asignación anticipada señalada en la resolución número uno de fecha 02 de julio del 2019.
- **3.4. OFICIESE** al empleador del demandado a fin de que haga la retención correspondiente; **DEBIENDO** previamente la parte demandante precisar la dirección exacta del empleador.
- **3.5.** Comuníquese al demandado, que de incumplir con lo dispuesto en la presente sentencia será registrado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos conforme lo dispuesto en la Ley N° 28970.
- **3.6. Cúmplase** lo ordenado, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente.

Disponiéndose la notificación electrónica, con el texto íntegro de la sentencia a las

partes procesales, así como de la audiencia.

IV. CONCLUSION DE AUDIENCIA:

Siendo las **02:06** de la tarde, del día de la fecha, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio video, firmando las presentes procesales, después se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio video, firmando las presentes procesales, después que lo hizo el Señora Juez, de lo que certifico.

JUZGADO CIVIL - CHULUCANAS

EXPEDIENTE : 00428-2019-0-2004-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : BELINDA CONCFRERAS ESCOBAR

ESPECIALISTA : MEDINA JAIME ZARINA

DEMANDADO : CH. V, J F

DEMANDANTE : R.CH., L

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DOCE

Chulucanas, 13 de setiembre del 2021

I. ANTECEDENTES:

1. Materia de Apelación

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 22 de octubre del 2020, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por L.M.R.CH en representación de sus menores hijos contra J.F.CH.V.

2. Pretensión Impugnatoria

La parte demandada interpone recurso de apelación contra la resolución número 05, expresando en esencia los siguientes agravios:

a) Existe una Palta de motivación o motivación aparente en cuanto a que la

aquo ha tomado como cierto, lo señalado por la accionante que se encuentra

laborando en la empresa construcción y administración SA y que percibe

2000 soles, no habiéndose actuado el medio de prueba que permite tener

certeza y no solo la probabilidad de que el apelante se encuentre laborando

en dicha empresa

b)

c) La pensión pone en riesgo el sostenimiento de su nueva familia, porque solo

cuenta con trabajaos eventuales, siendo que tiene carga familiar un hijo de

10 meses, y propone 120 soles por cada menor.

3. Segunda Instancia

Elevado los actuados y señalándole fecha para la vista de la causa sin que ninguno

de los abogados haya solicitado informe oral, los autos han quedado expeditos para

resolver, por lo que se procede a emitir pronunciamiento.

II. **FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional

superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le

produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o

parcialmente.

Dentro de dicho objeto el órgano jurisdiccional superior no puede modificar la

resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también

haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada

en al parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de

conformidad con los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Marco Normativo

El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe:

"Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

El artículo 74 del mismo cuerpo de leyes señala:

"Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: a) Velar por su desarrollo integral; b) Proveer su sostenimiento y educación; c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes..."

El artículo 472 del Código Civil establece:

"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo"

El artículo 481 del Código Civil señala:

"Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"

TERCERO: El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los

menores, necesidades que por tratarse de una persona en desarrollo van en aumento, sin olvidar que la pensión fijada es solo para solventar los gastos del menor y no los de terceros por tratarse de una obligación intuito personal. Siendo que en virtud del artículo 74 del mismo cuerpo de leyes, los mismos deben ser brindados por los padres siempre y cuando concurran los requisitos contenidos en el artículo 481 del Código Civil, el cual exige la concurrencia de tres requisitos para que nazca la obligación de alimentos, estos son la existencia del vínculo de parentesco o conyugal, el estado de necesidad de quien los pide y la capacidad económica del obligado, es decir el vínculo de filiación entre el demandado y el menor se ha acreditado con la partida de nacimiento de folios 06 a 08.

CUARTO: El apelante sustenta en esencia como primer fundamento de su recurso de apelación en que, existe una falta de motivación o motivación aparente en cuanto a que la aquo ha tomado como cierto, lo señalado por la accionante que se encuentra laborando en la empresa construcción y administración SA y que percibe 2000 soles, no habiéndose actuado el medio de prueba que permite tener certeza y no solo la probabilidad de que el apelante se encuentre laborando en dicha empresa se puede observar del considerando 2,9 de la sentencia apelada que en esencia, la aquo señala que la afirmación (le la accionante sobre que el demandado percibe 2000 soles no ha sido probada, por el contrario al contestar la demanda el demandado puso en conocimiento de este despacho que es trabajos eventual, percibiendo 500 a 600 soles, siendo que lo dicho debe de valorarse con la reserva que exige la pretense por ser unilateral, esto es que la aquo no ha considerado como afirma el apelante que perciba 2000 soles mensuales.

QUINTO: La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía que asegura que quien adopta la decisión no lo hace por capricho, con apoyo insuficiente en un Estado de Derecho, sino que tiene datos objetivos para respaldarla. Ese "dato objetivo" tradicionalmente se ha entendido como referido a las normas jurídicas. Existen razones, sin embargo, para extender este

razonamiento a las alegaciones de las partes» los hechos acreditados en el expediente y las pruebas. En lo que aquí importa, un órgano judicial no podría sustentar su decisión en hechos que no hayan sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no hayan sido formuladas (congruencia). (Cfr. Fundamento 6 S TC 3151-2006-AA/TC). Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. [S TC 04228-2005-HC/TC, FJ I (énfasis agregado)]. En este sentido, un Juez que base su decisión en hechos que no se encuentran acreditados, o se refiera a alegaciones no formuladas por las partes, estará realizando una motivación aparente (inexistente en términos formales) y, por tanto, estará actuando de manera arbitraria.

SEXTO: El apelante sustenta que existe una falta de motivación o motivación aparente de la sentencia, sin embargo se puede advertir que revisada la sentencia de alimentos, la aquo ha desarrollado los tres elementos esenciales para fijar una pensión, esto es el estado de necesidad de los menores, tal como se puede observar del considerando 2.8, que se ha tenido en cuenta las actas de nacimientos, ya que con el solo estado de menores de edad se encuentran en estado de necesidad al no poder satisfacer sus necesidades por sí mismos, el segundo elemento la norma aplicable el 481 parte infine del Código Civil, sobre la falta de necesidad de investigar rigurosamente lo que percibe el accionante, el artículo 472 de Código Civil concordante con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes sobre lo que significa y contiene el concepto de alimentos, asimismo el tercer elementos las posibilidades del demandado, el cual obra en el considerando 2.9, y en el que se tuvo en cuenta que no percibe 2000 soles, y que no existe certeza que labore en la empresa de construcción citada por la accionante, sin embargo tampoco existe certeza que el demandado perciba 500 0 600 soles, e incluso la aquo consigna que no indica a que se dedica en su declaración jurada, lo cual es conecto a folios 27

obra la declaración jurada del demandado en la que no consigna que actividad u oficio realiza para obtener 500 a 600 soles, por lo cual se puede advertir que la aquo ha sopesado ambos fundamentos para obtener una decisión acorde a lo solicitado, y sobre todo en aplicación del interés suprior del niño y adolescente, observando que en la parte de la decisión que se ordena (que la parte demandante previamente precise la dirección exacta del empleador, siendo que al no haber probado las partes sus dichos, y haberse acreditado el estado de necesidad de los menores, y asimismo que el padre debe realizar el rnayor esfuerzo para cubrir las necesidades de los menores quien percibe ingresos y se encuentra en la capacidad de generar otras actividades.

SETIMO: Asimismo señala como agravio que, <u>la pensión pone en riesgo el</u> sostenimiento de su nueva familia, porque solo cuenta con trabajos eventuales, siendo que tiene carga familiar un hijo de 10 meses, y propone 120 soles por cada menor. De los medios de prueba que se adjunta al escrito de contestación de la demanda obra a folios 27 declaración jurada, una copia de DINI de LOPEZ LAMA MERCEDES, carnet de atención prenatal, lo cual no acredita que tenga un menor de 10 meses que haya sido reconocido como su hijo, asimismo afirma que su actual pareja estaría embarazada, lo cual no es una enfermedad el embarazo y no ha acreditado que se encuentre mal de salud, y que sea su conviviente. Asimismo, la propuesta de 120 soles por cada menor equivale a 04 soles diarios para cubrir todos sus gastos, lo cual no es posible garantizar la supervivencia de los menores, aunado a lo que aporte la madre, permitiría con lo fijado como pensión de alimentos satisfacer las necesidades principales de sus menores hijos.

DECISION:

CONFIRMAR la resolución 05 sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por L.M.R.CH en representación de sus menores hijos contra J.F.CH.V, cumpla el demandado con pagar una pensión mensual y adelantada del 45% de todos los ingresos mensuales incluidos

bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que perciba el demandado y sean de libre disposición, esto es 15% para cada menor. Asimismo, en lo demás que contiene y es materia del grado. NOTIFIQUESE. Devuélvase el presente proceso a su juzgado de origen.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	------------------------	--------------------------	---

	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	----------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

				 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	---

	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	---------------	--------------------------	---

		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	--	------------------------	---

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
--	------------	--	--

		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	----------------------------	---

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

- 1.1. Introducción
- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- **1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del

medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable

que se identifica como Anexo 2.

- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	alifica	ción			
		De las sub dimensiones De						Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja Baja Mediana		Alta Muy alta		la dimensión	dimensión	de la dimensión	
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
•••	dimensión							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
```

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				C	alificaci	ión		_	
Dimensión	Sub		De las su	ub dim	ension	es	De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=	4	3=	4=	10			
		2	-	6	8	_ •			
Parte	Nombre de la sub dimensió			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa							14		
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
	dimensió							[5 - 8]	Baja
	n							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10;

- el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		S	Cal		ición (de las	sub		Calificación de las	ı	Deter	minación	de la varia		ad de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		dimensiones			Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Din	01	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
encia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
Calidad de la sentencia	rativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30	
Calid	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5 -8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					
	resolutiva		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
	resc	Aplicación del principio de				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte	congruencia							[5 - 6]	Med iana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy					

					haia			
					baja			
					ouju			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 \text{ o } 40 = Muy alta
```

[25 - 32] =Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° ° N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01 -, Distrito Judicial de Piura-Piura, 2023

de la primera						roducc as parte	, .	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Parte expositiva d sentencia de pri instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja	Wediana .	4 Alta	Muy Alta	in a paja paja paja paja paja paja paja p	ig Ba [3 - 4]	[9 - G]	7- 8]	Muy Alta		
Introducción	EXPEDIENTE: N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: X ESPECIALISTA: Y DEMANDADO: B DEMANDANTE: A RESOLUCION NÚMERO: DIEZ Piura, 08 de enero del dos mil dieciocho - I. ASUNTO: Por las recargadas labores en la fecha, se procede a resolver la controversia con la presente sentencia, teniendo en consideración que la misma recae en determinar el monto de la pensión de alimentos que debe recibir el menor C. II. ANTECEDENTES: 2.1 Argumentos de la demanda: En resumen, se tienen los siguientes: Con fecha ocho de enero de 2018 la recurrente A interpone demanda de ALIMENTOS la cual dirige contra B con el objeto que se ordene cumpla con acudir con una pensión de	individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha					X					10		

Fuente: Expediente N° **00428-2019-0-2004-JP-FC-01**

El anexo 5.1 Analizado el cuadro, se establece que la calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango muy alta. El resultado fue obtenido de la parte de la introducción y postura de las partes, ambas obtuvieron una calidad de rango muy alta; respecto a la parte de la introducción se cumplieron con los 5 parámetros previstos, el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes;

aspectos del proceso; y claridad. Por otra parte, en la introducción de las partes se logró encontrar los 5 parámetros previstos: congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y claridad.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente $N^{\circ}00428-2019-0-2004-JP-FC-01$ - , Distrito Judicial de Piura – 2023

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica		Calidad hechos			vación	de lo	consi	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
onsideri ia de ia		Parámetros	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
Parte con sentencia instancia			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12][13- 16]	[17-20]			
	 Derecho a la tutela jurisdiccional: La tutela jurisdiccional efectiva, conforme lo ha establecido nuestra Constitución Política, es un derecho fundamental de toda persona, el cual para hacerse efectivo debe ejercitarse cumpliendo la garantía del debido proceso, en el cual se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia en la cual se decida la causa dentro del plazo preestablecido en la ley procesal. Sobre el derecho alimentario: Nuestra Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes de los padres: alimentar a sus hijos; conforme se apreciaría en el artículo 6 de la referida 	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la					x								

Car	ta Magna:	valoración, y no valoración					
Arti	ículo 6	unilateral de las pruebas, el					
()		órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados					
		probatorios, interpreta la					
	deber y derecho de los padres alimentar, educar y	prueba, para saber su					
<u>dar</u>	seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de	significado). Si cumple/					
resp	petar y asistir a sus padres.	4 . Las razones evidencia aplicación de las reglas de la					
		sana crítica y las máximas de la					
3. Asi	mismo, el Código Civil establece como deber de	experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del					
los	padres el proveer a sus hijos de sus necesidades	valor del medio probatorio para					
pri	mordiales, refiriendo el artículo 235 lo siguiente:	dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple					
Art	ículo 235 Deberes de los padres	5. Evidencia claridad (El					
Los	padres están obligados a proveer al sostenimiento,	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,					20
pro	tección, educación y formación de sus hijos	tampoco de lenguas extranjeras,					
mei	nores según su situación y posibilidades.	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no					
(,		anular, o perder de vista que su					
		objetivo es, que el receptor					
4 15:4		decodifique las expresiones					
	e derecho de los hijos adquiere una especial	ofrecidas). Si cumple.1. Las razones se orientan a					
tras	scendencia, en tanto su goce busca preservar la	evidenciar que la(s) norma(s)					
sub	sistencia del ser humano, otorgándole al beneficiario	aplicada ha sido seleccionada de					
alin	nentista las condiciones necesarias para lograr su	acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido					
	yor realización espiritual y material; encontrándose	señala la(s) norma(s) indica que					
regi	ulado el contenido de este derecho en el artículo 472	es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)					
del	Código Civil:	(Vigencia en cuánto validez					
्राच्या Arti	ículo 472 Noción de alimentos	formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra					
Se e	entiende por alimentos lo que es indispensable para	norma del sistema, más al					
Wottvación del derecho Se e el s. cap	ustento, habitación, vestido, educación, instrucción y	contrario que es coherente). Si cumple					
∑ cap	acitación para el trabajo, asistencia médica y	2. Las razones se orientan a					
psic	cológica y recreación, según la situación y	interpretar las normas aplicadas.					
	ibilidades de la familia.	(El contenido se orienta a explicar el procedimiento		X			

utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma. 5. En igual sentido, el Código de los Niños y Adolescentes según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a lo define en este extremo: respetar los derechos Artículo 92.- Definición.fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es Se considera alimentos lo necesario para el sustento, la aplicación de una(s) habitación, vestido, educación, instrucción y norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si capacitación para el trabajo, asistencia médica y cumple psicológica y recreación del niño o del adolescente. **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los También los gastos del embarazo de la madre desde la hechos y las normas que concepción hasta la etapa de postparto". justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que **6.** Teniendo en cuenta el deber de los padres de alimentar, sirven de base para la decisión y las normas que le dan el educar y dar seguridad a sus hijos regulado en la correspondiente respaldo Constitución Política del Perú, el legislador ha normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El establecido quienes se encuentran obligados a prestar la contenido del lenguaje no excede referida obligación alimentaria: ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos ni viejos tópicos, argumentos Se deben alimentos recíprocamente: retóricos. Se asegura de no 1.- Los cónyuges. anular, o perder de vista que su 2.- Los ascendientes y descendientes. objetivo es, que el receptor 3.- Los hermanos.(*) decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 7. Por su parte el Código de los Niños y Adolescentes ha establecido en su artículo 93 lo siguiente: Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos.-Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. (..) **8.** En este lineamiento, el Código Civil regula los criterios a utilizarse para fijar el monto de la pensión alimenticia, precisando en el artículo 481 del Código

Civil, modificado por la Ley N° 30550:

<u> </u>	
A	rtículo 481 Criterios para fijar alimentos
	Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las
	necesidades de quien los pide y a las posibilidades del
	que debe darlos, atendiendo además a las
	circunstancias personales de ambos, especialmente a las
	obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
	El juez considera como aporte económico el trabajo
	doméstico no remunerado realizado por alguno de los
	obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista,
	de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.
	No es necesario investigar rigurosamente el monto de
	ingresos del que debe prestar los alimentos.
9.	Y finalmente es necesario señalar que al fijarse la
	pensión alimenticia, el Juez debe tener en cuenta el
	Principio del Interés Superior del Niño, recogido en
	nuestra legislación en el Artículo IX del Título
	Preliminar del Código de los Niños y de los
	Adolescentes, el cual es definido como "El conjunto de
	circunstancias que establecen las adecuadas
	condiciones de vida del niño y que en casos concretos
	permite determinar la mejor opción para la debida
	protección de sus derechos fundamentales, preservando
	su personalidad, de la superioridad de lo espiritual
	sobre lo material (Una vez asegurados ciertos mínimos)
	y de lo futuro sobre lo inmediato (Sin descuidar un
	mínimo de equilibrio efectivo), atendiendo en lo posible

a los gustos, preferencias y sentimientos, etc."1						
						1

Fuente: Expediente: N° °00428-2019-0-2004-JP-FC-01 .El anexo 5.2 De lo que precisa en el cuadro se evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta; teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la parte de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de calidad muy alta, respectivamente; teniendo en cuenta que en la parte de motivación de los hechos se cumplieron con los 5 parámetros previstos; y en la parte de la motivación se logró encontrar los 5 parámetros establecidos.

¹Plácido V. Alex. El Interés Superior del Niño en la Interpretación del Tribunal Constitucional. Cuadernos Jurisprudenciales N° 62. Agosto, 2006. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 52.

Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° N° 00428-2019-0-2004-JP-FC-01, Distrito Judicial de Piura-Piura, 2023

va de la primera	Evidencia empírica				la apl e cong on de l	gruen	cia, y	, y la sentencia de primera instancia							
Parte resolutiva sentencia de instancia			Muy baja	Baja	2 Mediana	4 Alta	Muy alta	Muy baja	gaja [3 - 4]	- 51 Mediana	7- 81	Muy alta			
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones, y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo Justicia en Nombre de la Nación, SE RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda incoada por A contra B sobre ALIMENTOS. 2. En consecuencia, ORDENO que el demandado acuda al menor Anderson Paul Yarleque Sullon, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES; la misma que empezará a regir a partir del día siguiente de notificado el demandado con la demanda; asimismo, el monto fijado por concepto de pensión alimenticia deberá ser entregada a la demandante, en su condición de representante legal del menor alimentista, para lo cual dicho monto	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le 					X			[C V]		9			

	T		-		 _		
	será depositado en la cuenta de	corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el					
	ahorros N° 04-631-832003 aperturada	derecho reclamado, o la exoneración de una					
	a favor de la demandante en el Banco	obligación. Si cumple.		X			
	de la Nación.	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y					
ôn		clara a quién le corresponde el pago de los costos y					
į	3. Consentida o confirmada que sea la	costas del proceso, o la exoneración si fuera el					
decisión	presente, cúmplase	caso. No cumple.					
<u> </u>	Acto seguido la Juzgadora dio lectura	5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i>					
Je	a la sentencia y procedió a preguntar	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de					
Ĕ	a la parte concurrente si está	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos					
Descripción	conforme con la decisión. La parte	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de					
÷	demandante manifiesta que se	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique					
SCI	-						
Ď	reserva su derecho.	las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
	Por lo que en este acto da por						
	concluida la presente audiencia,						
	firmando la parte concurrente, luego						
	que lo hiciera la señora Juez. Doy fe						

Fuente: Expediente N° N° 00428-2019-0-2004-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente $^{\circ}$ $N^{\circ}00428-2019-0-2004-JP-FC-01$, Distrito Judicial de Piura-Piura, 2023

va de la segunda						troducc is partes	, .		d de la cia de seg			
Parte expositiva sentencia de seg instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
E. S. P.			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO FAMILIA SEDE CENTRAL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA EXPEDIENTE: N°00428-2019-0-2004-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: X ESPECIALISTA: Y DEMANDADO: B DEMANDANTE: A SENTENCIA RESOLUCIÓN NRO. Veinte. Piura, 27 de mayo del 2020. VISTOS: Puesto en despacho para sentenciar el recurso de apelación interpuesto por la demandante A contra la sentencia contenida en la resolución N° 10 de fecha 14 de noviembre del 2018, que resuelve declarar fundada la demanda de alimentos ordenando el pago de una pensión alimenticia de CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES a C. La parte demandada, interpone recurso de apelación², contra la citada resolución N° 10, expresando como agravios básicamente lo siguiente:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso:	x									10

² Folios 120 a 124

				1			1	1	1
	indicando que se ha realizado un análisis prolijo de las	el contenido explicita que se tiene a					Ĭ		
	contradicciones en que incurre la demandante, al señalar								
	en la demanda que el demandado percibe ingresos de tres								
	mil soles, sin embargo en su declaración prestada en								
	audiencia indica que los ingresos del demandado son de								
	un mil quinientos soles, y la A quo tomo en cuenta como								
	ingresos del demandado los que la demandante indicó en								
	la demanda.	momento de sentenciar. Si							
	La a quo no ha considerado en su sentencia las máximas								
	de la experiencia social, indica que no se ha tomado en								
	cuenta la casuística y la realidad social, por cuanto se	0 0							
	sabe que una persona que trabaja haciendo taxi no gana								
	más de setecientos cincuenta soles, como es el caso del								
	demandante que no cuenta con movilidad propia, y el a								
	quo no ha precisado cuál es el monto que podría percibir								
	el demandado para efectos de fijar la pensión de								
	alimentos, lo cual afecta el derecho de defensa pues	receptor decodifique las							
	limita la posibilidad de saber que el monto fijado no	expresiones ofrecidas. Si cumple.							
	sobrepasa el sesenta por ciento que establece la ley.	1 Fridancia al abias de la							
		1. Evidencia el objeto de la							
		impugnación/la consulta (El							
		contenido explicita los extremos			- 7				
		impugnados en el caso que			X				
		corresponda). Si cumple.							
×2		2. Explicita y evidencia							
3		congruencia con los fundamentos							
ba		fácticos/jurídicos que sustentan la							
Se		impugnación/o la consulta. Si							
e la		cumple.							
p ı		3. Evidencia la pretensión(es) de							
i ii		quien formula la impugnación/o de							
Postura de las partes		quien ejecuta la consulta. Si							
P		cumple.							
		4. Evidencia la(s) pretensión(es) de							
		la parte contraria al impugnante/de							
		las partes si los autos se hubieran							
		elevado en consulta/o explicita el							
		silencio o inactividad procesal. Si							
		cumple.							
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i>							
		del lenguaje no excede ni abusa del							
		uso de tecnicismos, tampoco de							
		lenguas extranjeras, ni viejos							
		CIPUVIAIS PXITABIPTAS BI VIPIOST	 1			1			1

tópicos, argumentos retóricos. S asegura de no anular, o perder a vista que su objetivo es, que o receptor decodifique la expresiones ofrecidas. Si cumple.	e l s								
--	-------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente en el expediente N° $N^{\circ}00428$ -2019-0-2004-JP-FC-01 .

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente $N^{\circ}00428-2019-0-2004-JP-FC-01$, Distrito Judicial de Piura-2023

considerativa	sentencia de			Calida los hec				ión de		la sen		conside de se	
Parte con	de la sen	Evidencia empírica	Parámetros	м . 2	efeg 4	9 Medi	8 Alta	10	1	Baja [5 - 8]	[9 - 12]	ET [13- 16]	ਸ਼ੁੱਲ [17-20]
Medianal de les hosbes	MOHAGON INCINOS	 FUNDAMENTOS: 3.1. El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. 3.2. Dentro de dicho objeto, el Órgano Jurisdiccional Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del 	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta					X					

	Código Procesal Civil.	la prueba, para saber su	$\overline{}$
	Codigo Procesar Civii.	significado). Si cumple.	
		4. Las razones evidencia aplicación	
		de las reglas de la sana crítica y las	
		máximas de la experiencia. (Con lo	
		cual el juez forma convicción	
		respecto del valor del medio	
		probatorio para dar a conocer de	
		un hecho concreto).Si cumple.	
		5. Evidencia claridad: el contenido	
		del lenguaje no excede ni abusa del	
		uso de tecnicismos, tampoco de	
		lenguas extranjeras, ni viejos	
		tópicos, argumentos retóricos. Se	
		asegura de no anular, o perder de	20
		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	
		expresiones ofrecidas. Si cumple 1. Las razones se orientan a	
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)	
		aplicada ha sido seleccionada de	
		acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala	
		la(s) norma(s) indica que es válida,	
		refiriéndose a su vigencia, y su	
		legitimidad) (Vigencia en cuanto a	
		validez formal y legitimidad, en	
		cuanto no contraviene a ninguna	
ho		otra norma del sistema, más al	
Motivación del derecho		contrario que es coherente). Si	
de		cumple.	
[e]		2. Las razones se orientan a	
l d		interpretar las normas aplicadas.	
;; <u>(</u>		(El contenido se orienta a explicar	
\ \		el procedimiento utilizado por el X	
oti		juez para dar significado a la	
X		norma, es decir cómo debe	
		entenderse la norma, según el juez)	
		Si cumple.3. Las razones se	
		orientan a respetar los derechos	
		fundamentales. (La motivación	
		evidencia que su razón de ser es la	
		aplicación de una(s) norma(s)	

i i	razonada, evidencia aplicación de				.
	la legalidad). Si cumple.				
	4. Las razones se orientan a				
	establecer conexión entre los				
	hechos y las normas que justifican				
	la decisión. (El contenido				
	evidencia que hay nexos, puntos de				
i	unión que sirven de base para la				
	decisión y las normas que le dan el				
	correspondiente respaldo				
	normativo). Si cumple.				
	5. Evidencia claridad (<i>El contenido</i>				
	del lenguaje no excede ni abusa del				
i	uso de tecnicismos, tampoco de				
	lenguas extranjeras, ni viejos				
	tópicos, argumentos retóricos. Se				
	asegura de no anular, o perder de				
	vista que su objetivo es, que el				
	receptor decodifique las				
	expresiones ofrecidas). Si cumple.				

Fuente: Expediente N° $^{\circ}00428\text{-}2019\text{-}0\text{-}2004\text{-}JP\text{-}FC\text{-}01$.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° $N^{\circ}00428-2019-0-2004-JP-FC-01$.

g g			Calida	d de	la ap	licació	ón del	Calid	ad de l	a parte	resolut	iva de
a de la			princip	oio de	con	gruen	cia, y	la sen	tencia d	le segur	ıda inst	ancia
tiva			la desc	ripció	n de l	a dec	isión					
, Parte resolutiva	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
,			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por las consideraciones que anteceden, de conformidad con el dictamen fiscal correspondiente, y normatividad glosada; la señora Juez del Primer Juzgado de Familia Transitorio de Piura RESUELVE: 1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 10, de f echa 14 de noviembre de 2018, en el extremo que ORDENA al demandado acuda al menor C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100 SOLES (S/. 450.00), con lo demás que contiene. Notifíquese a las partes del proceso conforme a ley; y devuélvase al juzgado de origen.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					X					10

	argumentos retóricos. Se asegura de						
	no anular, o perder de vista que su						
	objetivo es, que el receptor						
	decodifique las expresiones						
	ofrecidas). Si cumple.						
	1. El pronunciamiento evidencia			X			
	mención expresa de lo que se decide						
	u ordena. Si cumple						
	2. El pronunciamiento evidencia						
	mención clara de lo que se decide u						
_	ordena. Si cumple						
Descripción de la decisión	3. El pronunciamiento evidencia a						
) Scis	quién le corresponde cumplir con la						
ď	pretensión planteada/ el derecho						
l a	reclamado/ o la exoneración de una						
d	obligación/ la aprobación o						
<u>ió</u>	desaprobación de la consulta. Si						
pc	cumple						
Ë	4. El pronunciamiento evidencia						
	mención expresa y clara a quién le						
	corresponde el pago de los costos y						
	costas del proceso/ o la exoneración si						
	fuera el caso. No cumple						
	5. Evidencia claridad: <i>El contenido</i>						
	del lenguaje no excede ni abusa del						
	uso de tecnicismos, tampoco de						
	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
	argumentos retóricos. Se asegura de						
	no anular, o perder de vista que su						
	objetivo es, que el receptor						
	decodifique las expresiones ofrecidas.						
	Si cumple						

Fuente: Expediente N° °00428-2019-0-2004-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en el expediente N° 00428-2019-0-2004-JP-FC-01; Distrito Judicial de Piura – 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Piura, 12 de Diciembre de 2021

Tesista: GALLO URBINA, LEONARDO DAVID

Código de estudiante: D02794264K

DNI N°

 $(Insertar\,firma\ y\ huella\ escaneada\ correctamente\ y\ huella\ digital$

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades			- "					Año	202	21						
N°	Actividades	Se		tre l	[Se		stre Mes	II	Semestre I Mes				Semestre II Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				

13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación						X	X			
14	Redacción de artículo científico							X	X		·

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto de	sembolsable		
Categoría (Estudia	Base	% o Número	Total
	Base	70 0 IVallicio	(S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no d (Univers	lesembolsable		
TOTIIVEIS	luau,		
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
•	Bas		
Categoría	Bas		
Categoría Servicios • Uso de Internet (Laboratorio de	30.0	Número	(S/.)
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de	30.0 0 35.0	Número 4	(S/.) 120.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de	30.0 0 35.0 0 40.0	Número 4 2	(S/.) 120.00 70.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en	30.0 0 35.0 0 40.0 0	Número 4 2 4	70.00 160.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional	30.0 0 35.0 0 40.0 0	Número 4 2 4	70.00 160.00 50.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional	30.0 0 35.0 0 40.0 0	Número 4 2 4	70.00 160.00 50.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	30.0 0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	Número 4 2 4 1	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00 400.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana) Sub total	30.0 0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	Número 4 2 4 1	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00 400.00 252.00
Categoría Servicios Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) Búsqueda de información en base de datos Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) Publicación de artículo en repositorio institucional Sub total Recurso humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	30.0 0 35.0 0 40.0 0 50.0 0	Número 4 2 4 1	(S/.) 120.00 70.00 160.00 50.00 400.00